

Programa Global de Titulización Multi-Activos TITAN



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S. A.
Actuando como fiduciario financiero y no a título personal

CARTASUR CARDS S. A. Fiduciante y Administrador

SUPLEMENTO DE PROSPECTO **CARTASUR II FIDEICOMISO FINANCIERO** *Por hasta un Valor Nominal por hasta \$ 9.000.000.-*

Valores Representativos de Deuda A
Por hasta V/N \$ 6.000.000.- a tasa fija.-

Valores Representativos de Deuda B
Por hasta V/N \$ 1.500.000.- a tasa fija.-

Certificados de Participación
Por hasta V/N \$ 1.500.000.-

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA OFERTA DE ESTA ÚLTIMA CLASE ESTÁ LIMITADA A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE INVERSORES, POR EL MAYOR RIESGO ASOCIADO

Oferta Pública del Programa Global de Titulización Multi-Activos Titán (el "Programa") autorizada por Resoluciones N° 13.214, 14.575, 14.654 y 15.016 del 13 de enero de 2000, 31 de julio de 2003, 9 de octubre de 2003 y 10 de febrero de 2005, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Oferta pública de los Valores Fiduciarios (según se define más adelante) emitidos bajo el presente fideicomiso financiero denominado "CartaSur II" (el "Fideicomiso"), autorizada por Providencia de Directorio de fecha 29 de diciembre de 2005 de la CNV. Dichas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos del Prospecto del Programa y del presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto"). La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso ("BST" o el "Fiduciario Financiero") y de CartaSur Cards S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso ("CartaSur" o el "Fiduciante"), en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los valores representativos de deuda A (los "Valores Representativos Deuda A" o "VRD A"), los valores representativos de deuda B (los "Valores Representativos Deuda B" o "VRD B" y conjuntamente con los VRD A, los "Valores Representativos de Deuda" o "VRD") y los Certificados de Participación (los "Certificados de Participación" o "CP"; y junto con los VRD A y los VRD B, denominados conjuntamente los "Valores Fiduciarios") que se ofrecen por el presente Suplemento de Prospecto corresponden al Programa. La emisión de los Valores Fiduciarios se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley de Fideicomiso y sus normas modificatorias (la "Ley de Fideicomiso"), las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni el Fiduciante.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de noviembre de 2006, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 11 de febrero de 2005, publicado en forma reducida en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"). Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO N° 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO SUMINISTRADA Y ELABORADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A EVENTUALES INVERSORES.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CAPÍTULO XV DE LAS NORMAS DE LA CNV SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE FIDEICOMISO, Y EL FIDUCIARIO, EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS ENTRE CARTASUR Y BST SON ÚNICAMENTE LAS QUE MANTENDRÁN EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO RESPECTIVAMENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE FIDEICOMISO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN CURSARSE POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR II

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Resumen, así como en el resto del presente Suplemento de Prospecto, se encuentran definidos en el Prospecto del Programa o en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| Fiduciante y Administrador | CARTASUR CARDS S. A. |
|-----------------------------------|----------------------|

| | |
|---|---|
| Fiduciario | Banco de Servicios y Transacciones S.A., actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciario financiero y Fiduciante del fideicomiso financiero Carta Sur I |
| Bienes Fideicomitados | Créditos de consumo y personales originados por el Fiduciante. |
| Valores Representativos de Deuda A | Por valor nominal equivalente por hasta \$ 6.000.000 con pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) En concepto de amortización del capital los importes indicados en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, luego de deducir el interés, hasta el valor nominal de los VRD A; (b) En concepto de interés, se aplicará la Tasa de Corte expresada como una tasa nominal anual devengada desde la Fecha de Colocación -para el primer servicio- o desde el primer día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente para los restantes-, hasta el último día de dicho mes. El interés se calculará sobre el saldo de deuda inmediato anterior de los Valores Representativos de Deuda, considerando para su cálculo 365 días adicionalmente los VRD A percibirán en concepto de amortización adicional, una cifra igual a los fondos provenientes de la cancelación anticipada de los Créditos, o las sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico, definidas como Flujo de Fondos Teórico Adicional. |
| Valores Representativos de Deuda B | Por valor nominal equivalente por hasta \$ 1.500.000 con pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) En concepto de amortización del capital los importes indicados en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, luego de deducir el interés, hasta el valor nominal de los VRD B, una vez cancelados íntegramente los VRD A; (b) En concepto de interés, se aplicará la Tasa de Corte expresada como una tasa nominal anual devengada desde la Fecha de Colocación -para el primer Servicio- o desde el primer día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente para los restantes-, hasta el último día de dicho mes. El interés se calculará sobre el saldo de deuda inmediato anterior de los Valores Representativos de Deuda, considerando para su cálculo 365 días. Adicionalmente los VRD B percibirán, luego de la cancelación total de los VRD A, en concepto de amortización adicional, una cifra igual a los fondos provenientes de la cancelación anticipada de los Créditos, o las sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico, definidas como Flujo de Fondos Teórico Adicional. |
| Certificados de Participación | Por valor nominal equivalente por hasta \$ 1.500.000 con pagos mensuales de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios, una vez cancelados el 100% del valor nominal de los Valores Representativos de Deuda A y B. |
| Cronograma de pago de Servicios | Las fechas de pago y monto de los Servicios se explicitan en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el presente Suplemento de Prospecto. |
| Fecha de Corte | 31 de diciembre de 2006. |
| Fecha de Colocación | Es la fecha de liquidación del precio de suscripción de los Valores |

| | |
|---|--|
| | Fiduciarios, que tendrá lugar al segundo Día Hábil de cerrado el Período de Colocación. |
| Forma de los Certificados | Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"). Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes. |
| Colocación | Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de BST, en su carácter de Colocador de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, en el presente Suplemento de Prospecto, y dando cumplimiento a la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, con las Normas de la CNV, particularmente con la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Período de Colocación. En la oportunidad que determine el Colocador, se publicará un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el cual se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (<i>Para mayor información véase "Colocación de los Valores Fiduciarios" en el presente Suplemento</i>) |
| Calificadora de Riesgo | Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. |
| Valores Representativos de Deuda A | Los VRD A cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.: Los VRD A han obtenido la siguiente calificación: "A+(arg)" |
| Valores Representativos de Deuda B | Los VRD B cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.: Los VRD B han obtenido la siguiente calificación: "BBB(arg)" |
| Valor Nominal Unitario | V\$N 1.- (un peso) |

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones que eventualmente otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Representativos de Deuda y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.

El Decreto N° 749/00 (el "Decreto 749"), eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 368/01 de la CNV y sus modificatorias y complementarias, estableció ciertas normas en relación con tales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la "A" a la "E", dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías "A" a "D" se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación "E" si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Asimismo, conforme se establece en el Artículo 26 del Capítulo XV de las Normas de CNV, en su caso, la calificación de riesgo, deberá mantenerse actualizada de acuerdo al régimen previsto en el Artículo 33 del Capítulo XVI de las Normas de CNV conforme el cual los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, en cuyo caso se deberá hacer constar dicha circunstancia incluyendo la leyenda relativa a que los valores negociables no cuentan con calificación de riesgo, conforme lo establecido por el Artículo 32 del Capítulo XVI de las Normas de CNV.

Los VRD A han obtenido la siguiente calificación: A+(arg):

Descripción de la Categoría de Calificación "A + (arg)":

Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Nota: Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Respecto de los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

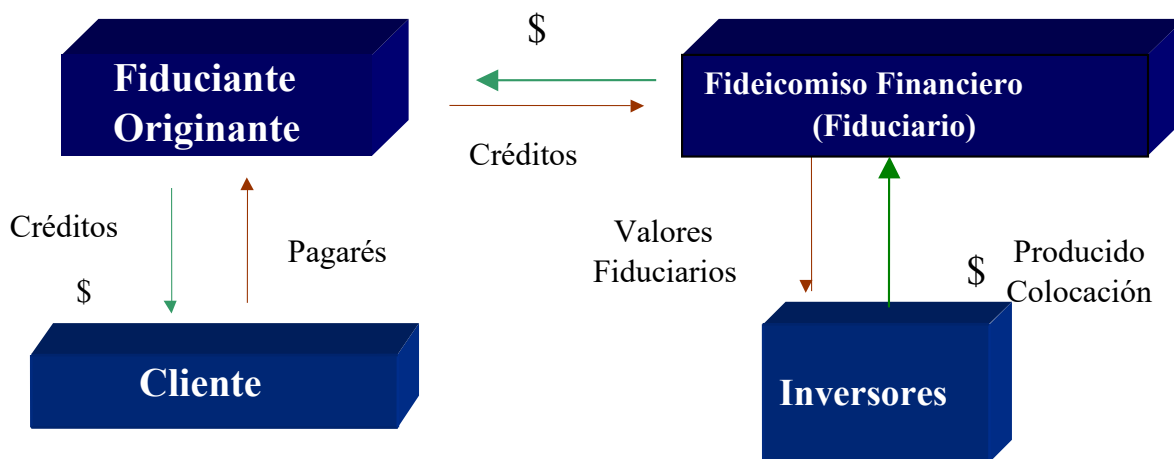
Los VRD B han obtenido la siguiente calificación: BBB (arg).

Descripción de la Categoría de Calificación "BBB (arg)":

Categoría BBB (arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Nota: Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevivientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos anticipadamente a su vencimiento original o precancelarlos. La cancelación anticipada a su vencimiento original o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Representativos de Deuda.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Representativos de Deuda, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Certificados de Participación se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos con relación a la cartera por él fideicomitida. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Ausencia de seguros de vida

Dado que los Deudores bajo los Créditos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, el fallecimiento de cualquier Deudor puede representar un riesgo de incobrabilidad de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

i. Créditos

Los Créditos originados por el Fiduciante tienen carácter quirografario y, por lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía personal o real, ni ha garantizado personalmente el cobro de los mismos, ni ha contratado seguros de vida a favor del originante de los Préstamos. Por lo tanto, la solvencia de los Deudores bajo los Créditos, no se encuentra garantizada de modo alguno. No obstante lo expuesto, todos los Deudores bajo los Créditos han suscripto un Pagaré a la vista por el monto total desembolsado por CartaSur Cards S.A. bajo los Créditos, lo cual confiere acción ejecutiva al Fiduciante para obtener la cancelación de los montos pendientes en caso de mora del Deudor.

j. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos, como resultado de la disminución de la tasa de interés aplicable a los mismos, podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

k. Falta de desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VRD B, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II

del artículo 2.11, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

m. Cesión fiduciaria al Fideicomiso Financiero

El perfeccionamiento de la cesión de la propiedad fiduciaria de los Créditos a favor del Fiduciario está sujeto a la notificación por acto público que se debe efectuar al deudor cedido. La Ley de Fideicomiso establece en su Artículo 72 una excepción a dicho requisito de notificación por acto público cuando el crédito cedido contenga previsión expresa en relación con la no necesidad de practicar dicha notificación.

Para los Créditos que contienen expresamente dicha previsión, consecuentemente, no se prevé realizar notificación alguna respecto de ellos. En cuanto al perfeccionamiento de los Créditos que no contienen la previsión del mencionado Artículo 72 de la Ley de Fideicomiso, la notificación a los deudores cedidos se realizará mediante documento público, y no puede estimarse con exactitud un plazo determinado para la concreción de tales diligencias ni asegurarse el éxito de las mismas.

n. Negociación de Quitas y Esperas

El Administrador y sus agentes (en el curso de las negociaciones con los Deudores) tiene como criterio general la política de no fomentar quitas para alcanzar el acuerdo de renegociación con el cliente. Si embargo, no puede asegurarse que el Administrador y/o sus agentes deban aplicar quitas a los Créditos que entren en mora durante la vigencia del Fideicomiso a efectos de obtener el recupero de los mismos.

o. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitados no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Con fecha 10 de junio de 2005, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 606/05 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual estableció que los ingresos de divisas de no residentes destinados a adquirir activos o pasivos financieros se encuentran sujetos a su registración en el BCRA, permanencia de dichos fondos por un plazo mínimo y constitución de un depósito nominativo no transferible y no remunerado e dólares estadounidenses por el 30% del monto ingresado.

Asimismo, con fecha 17 de noviembre de 2005, el Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 637/05 mediante la cual amplió el alcance del Decreto 606/05 del Poder Ejecutivo Nacional en relación con los ingresos de fondos en el mercado de cambios argentino destinados a suscribir las emisiones primarias de títulos, bonos y certificados emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con autorización para realizar oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

A continuación se transcriben los textos del Decreto 616/05 del Poder Ejecutivo Nacional y de la Resolución 637/05 del Ministerio de Economía.

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1º — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 731/2006 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. Nº 30.992: 18-09-06)

Artículo 1º — Exceptúase de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley Nº 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

LAVADO DE DINERO

El concepto de lavado de dinero se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley No. 25.246, que establece un régimen penal administrativo, reemplaza a varios artículos del Código Penal Argentino y tipifica el lavado de dinero como un tipo de delito. Asimismo, la Ley No. 25.246 crea la llamada Unidad de Información Financiera.

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el Código Penal Argentino, que establece que se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

El objetivo principal de la ley 25.246 es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información. Las Normas del BCRA requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de dinero.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo, y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar a la Superintendencia cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas. A la fecha del presente Suplemento Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

1. RESUMEN EJECUTIVO

CartaSur Cards S.A., cuya sede legal esta en Laprida 165, 1º piso, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, es una empresa con una larga y exitosa trayectoria en el negocio de financiamiento a sectores medios y medios bajos, de escasa o nula “bancarización”, que no se encuentra alcanzada por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), ya que no capta recursos del público y no

realiza intermediación financiera en los términos del artículo 1° de la Ley de Entidades Financieras. Los productos que comercializa son los siguientes:

- Tarjeta de Crédito: el producto tiene varios años de vida habiéndose iniciado como una tarjeta zonal y con un desarrollo ampliado a Capital y el Gran Buenos Aires en el año 2003 luego del convenio realizado con Cabal que nos permitió llegar masivamente al público con los beneficios de una internacional de primera línea
- Dentro de nuestro Préstamo Personal, se destacan tres líneas: Crédito en Efectivo, Crédito Práctico (asociado a la compra de algún producto en la red de comercios adheridos) y Crédito a Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales.

El desarrollo comercial se centra en el Gran Buenos Aires y Capital Federal a través del funcionamiento de 13 sucursales, cuyo detalle se agrega en el punto 7 de esta Sección. CartaSur ha desarrollado un adecuado “expertise” en el negocio del otorgamiento y la cobranza de préstamos para el consumo atomizando el crédito y logrando reducidos niveles de morosidad e incobrabilidad.

Al 30 de junio de 2006, los activos de CartaSur ascendían a \$ 19.697 miles y el patrimonio neto alcanzaba la suma de \$ 9.621 miles.

1. Breve Reseña Histórica

Cartasur inició sus actividades en 1987 buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia cuyos ingresos eran medios y bajos, un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

Inicialmente, el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema (“crédito dirigido”); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta “Multired”. En 1992 se toma la decisión de emitir una tarjeta propia “Cartasur”.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas como el “crédito en efectivo” y el “crédito para jubilados y pensionados”.

En junio de 2003 Carta sur ingresó con su tarjeta “Cartasur” a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Cuba y Chile.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los créditos personales (“dirigido”, “en efectivo” y “para jubilados y pensionados”).

2. Estrategia Comercial

2.1. Definiciones Generales

Cartasur tiene por premisa el desarrollo de una Estrategia Comercial que pueda adaptarse a las diferentes circunstancias -económicas y financieras - por las que atraviesa el país y lograr un desarrollo empresarial sustentable en un contexto muy competitivo.

Para esto el Modelo Comercial está apoyado en la evaluación continua del negocio y del control de gestión que apoye un sistema de crecimiento basado en el aumento de la colocación y cuidado de la cartera. Este sistema busca garantizar la calidad de atención del cliente y una cartera fidelizada que es tenida en cuenta en los procesos de decisión. La rapidez y flexibilidad en las respuestas a los requerimientos de los clientes y el mercado marcan una diferencia importante de Cartasur respecto a sus competidores.

En Cartasur la innovación en productos es permanente, buscando cubrir las necesidades y requerimientos de los clientes y potenciales clientes. Así en el último año se han desarrollado una serie de nuevos productos – Crédito Plus, Crédito Directo, Crédito Oportuno – permitiendo el continuo crecimiento de su cartera de clientes y un muy bajo nivel de “attrition”. Esto puede comprobarse por el alto nivel de antigüedad de la cartera de tarjetas de créditos – que supera los cuatro años – y por el altísimo nivel de renovaciones de sus productos en efectivo.

El Modelo Comercial trabaja sobre la base de asumir los riesgos en forma controlada, reduciendo el costo de adquisición de clientes y con una política que se mantiene en el tiempo debido a su éxito: "otorgar préstamos y tarjetas de crédito a quienes pueden demostrar que trabajan en relación de dependencia, que tienen una antigüedad mínima determinada y que no estén sobre-endeudados en el sistema".

2.2 Política de Ventas

La política de ventas está basada en sucursales propias dando solidez al sistema de otorgamiento, permitiendo adecuar el Modelo a la proximidad del cliente, tener presencia en las zonas de mayor concentración de población y actuar sobre un terreno conocido. Además se reducen así los costos de adquisición del cliente, se los conoce personalmente y permite tener un concepto de venta alineado a las pautas de la Estrategia Comercial de la compañía.

Los locales están en permanente mejoramiento de imagen y comodidad basados en un diseño adecuado y confortable para el cliente y atendiendo a sus características socio económicas. El personal de atención en sucursales es continuamente capacitado y entrenado para mejorar su capacidad de comprensión de las necesidades del cliente, en conocimiento de los productos y en reconocer situaciones de fraude.

El desarrollo exitoso de Cartasur está basado en los valores y la calidad de su capital humano. El Modelo Comercial tiene un fuerte acercamiento a las opiniones y requerimientos del personal que está en contacto directo con nuestros clientes, haciéndoles participar en las decisiones y logrando que intervengan activamente en proponer acciones comerciales para mejorar los niveles de colocación. Se ha seguido una política estable de retención de personal con un bajísimo nivel de rotación, haciendo que el vínculo con los clientes se haya consolidado con el tiempo y permita que se establezcan relaciones a largo plazo con ellos. Esto permite que se realice una atención muy personalizada y orientada al cliente, reduciendo la "attrition" y un conocimiento profundo de las plazas donde están establecidas las sucursales que mejora la penetración de sus productos.

El trabajo directo de campo en las zonas de influencia de las sucursales es intensivo, desarrollándose tareas de volanteo en las áreas de mayor concentración de tránsito y volanteos masivos bajo puerta. Se recorren todos los lugares donde viven nuestros clientes o potenciales clientes haciendo promoción de nuestros productos. También se desarrollan campañas de comunicación en los lugares de trabajo de la zona, escuelas, centros de jubilados y pensionados, hospitales y centros de atención médica, se realizan convenios especiales con empresas para que sus empleados logren beneficios especiales siendo cliente de Cartasur.

2.3 Marketing y Publicidad.

Cartasur desarrolla una fuerte política promocional de fidelización, retención y captación de nuevos clientes, a través de la publicidad en medios zonales gráficos, radiales y televisivos por cable, publicidad con afiches y gigantografías estratégicamente colocadas, distribución de folletería en vía pública, "sponsorización" de eventos sociales, deportivos y artísticos, etc.

Se prioriza la comunicación institucional como espacio de articulación de la marca, por lo cual se sigue un modelo estandarizado de logo, letras, colores y tipo de mensaje. Toda comunicación es estudiada para identificar las características particulares de nuestro público buscando tener un mensaje claro, transparente y orientado a sus necesidades.

Se desarrollan convenios especiales con las Secretarías de Cultura de diferentes Municipios, atendiendo a ser sponsor de aquellas actividades culturales en las que participan nuestros clientes o potenciales clientes: Municipalidad de Lomas de Zamora, Lanús, Cañuelas, Glew, Esteban Echeverría, etc.

También se participa en eventos musicales de particular importancia en sus zonas de influencia como los recitales de León Gieco en Monte Grande, del Chaqueño Palavecino en Burzaco, Antonio Tarragó Ros en Glew, Jorge Rojas en Burzaco, la Bersuit en Lobos, etc.

Cartasur es sponsor de Banfield, acompañando la campaña del club en primera división, asimismo se desarrollan campañas especiales solidarias con la Fundación FOC atendiendo a jardines maternos comunitarios, campeonatos de fútbol con chicos de capacidades especiales y organiza meriendas y torneos en centros de jubilados y pensionados.

Cartasur desarrolla un "Programa de Canje de Puntos" tendiente a consolidar su objetivo de fidelización de los clientes.

2.4 Call Center

Cartasur cuenta con un Call Center para el desarrollo de campañas de fidelización, atención de reclamos y acciones promocionales con el objetivo de mantener una comunicación más fluida con nuestros clientes y acompañarlos en la evolución de sus necesidades.

El call center cuenta con una línea telefónica de información gratuita (0800-999-1000) que depende del área de atención al cliente y que cuenta con diez internos en red.

Además se realizan campañas de telemarketing y se cuenta con el sistema Teleprom que permite dejar mensajes pregrabados en los contestadores automáticos.

Cartasur realiza convenios con I-Plan y con Telefónica de Argentina para poder realizar campañas masivas en más de 500.000 hogares de sus zonas de influencia.

3.3. Descripción de los productos: Préstamos personales en efectivo y prestamos personales dirigidos.

a) Préstamo personal en efectivo:

Se trata de préstamos en efectivo para consumo, El producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo y se otorga a sola firma. El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses. La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo). Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado el crédito no se otorga. Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años. Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada. Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional. Ultimo recibo original de sueldo con firma y sello del empleador. También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz; además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista De Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día.. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

b) Préstamo personal "Dirigido":

Es el producto tradicional con el que comenzó a operar CartaSur. Hasta el momento, lleva efectuadas 250 mil operaciones con más de 5 mil comercios. Se trata de un préstamo personal direccionado a la compra de algún producto en la red de comercios adheridos al sistema. Los créditos son otorgados directamente en el comercio donde se efectúa la compra. Actualmente el monto máximo es de \$ 2.000.- y el plazo máximo de 12 meses.

Los requisitos y la documentación son similares a la de los préstamos en efectivo.

c) Préstamo a Jubilados y Pensionados del sistema nacional (ANSES) y de la Provincia de Buenos Aires

Son préstamos que se descuentan directamente de los haberes a través de convenios ad hoc, tienen un monto máximo de \$ 3.500 por cliente y se otorgan por un plazo máximo de 36 meses. La edad máxima del solicitante es de 80 años. Esta línea de crédito comenzó hace aproximadamente cinco años para los adherentes al Sistema Nacional (ANSES) y en el año 2004 para los jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente el producto se encuentra operando dentro de las nuevas condiciones establecidas por ANSES (autorización previa al otorgamiento por parte del organismo), lo que hace que el producto tenga una efectividad de cobranza cercana al 100 %, haciéndolo una línea muy segura para el patrimonio de la compañía.

El monto máximo a otorgar está limitado por una relación cuota/haberes netos del 40% en jubilados nacionales y del 20% en jubilados provinciales. Se solicita recibo de haberes de los tres últimos meses, DNI y factura de servicio público a nombre del solicitante. Atento al riesgo de siniestralidad de este universo de solicitantes, todas las operaciones cuentan con un seguro de vida, con validez hasta el vencimiento de la última cuota, cuyo premio lo soporta el solicitante.

d) Tarjeta de Crédito

CartaSur tiene un convenio con el sistema de tarjetas Cabal, a través del cual los titulares de la tarjeta comparten la red de comercios adheridos de Cabal. El procesamiento de la información y la emisión de los resúmenes de cuenta es responsabilidad de CartaSur. La pertenencia a la red Cabal le da a los clientes de CartaSur una serie de beneficios adicionales al de acceder a la red de comercios adheridos, tales como acceso a cajeros automáticos, adelantos de dinero, utilización en todo el país y países limítrofes.

Los requisitos de otorgamiento son: edad entre 21 y 69 años, ingreso neto superior a \$ 400 pesos, relación de dependencia con antigüedad superior a 6 meses. La documentación que se requiere es similar a la que se solicita para préstamos en efectivo. El límite que se fija para la tarjeta es equivalente al ingreso neto comprobado, con un mínimo de \$ 500.- y un máximo de \$ 1.250.-.

El titular puede solicitar dos adicionales sin cargo a familiares directos mayores de 21 años. La tarjeta CartaSur da al titular una serie de beneficios tales como Emergencia Médica a Domicilio gratuita, y opcionalmente se puede acceder al Servicio de Atención Médica (SAM) y Servicio Odontológico, en ambos casos con cargo pero con aranceles especiales. Acceso a la Galería de Compras de Cabal con una potencialidad de más de 200 productos para adquirir telefónicamente con entrega en el domicilio del cliente CartaSur, Posibilidad de contratar seguros de vida, por accidentes, cobertura de días de interacción, etc., de la prestigiosa compañía de seguros CARDIF, entre otros servicios que periódicamente se van agregando y renovando.

4. Manejo de la Mora

Estructura de Cobranzas

El sector está liderado por un Jefe de Cobranzas (Gestión Extrajudicial) que reporta a la Gerencia Administrativa y una Gerencia de Legales.

- La Jefatura de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:
- Call Center, integrado por un Supervisor, un Team Leader, 12 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos.
- Sector de Atención al Público: Conformado por dos negociadores especializados.
- Supervisor de Estudios: Encargado de realizar el seguimiento y auditoría a Estudios de cobranza Externos.
- Referentes de cobranzas en nuestras 14 sucursales que realizan gestión telefónica y negociación personalizada.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente sistema de gestión implementado recientemente, el mismo opera sobre Internet lo que nos permite conocer y reflejar On Line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con nuestros clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión.

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

Nuestro Call Center realiza mensualmente un promedio de 30.000 llamados de reclamo.

Cabe aclarar que Cartasur cuenta con Correo propio lo que hace mucho más eficiente la gestión en domicilios, tanto particular como laboral de los clientes en los aspectos referidos al tiempo y seguridad de entrega de las piezas. En la actualidad se envían alrededor de 10.000 cartas de reclamo por mes.

Gestión Preventiva

Tenemos como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de Mora.

Entre los días 1° y 10 de cada mes realizamos un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático. El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono muy cordial y solo se realiza al teléfono particular del cliente.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

Gestión Interna:

Mora Temprana (atraso hasta 90 días).

Préstamos

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija, para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

Tarjeta de Crédito

La tarjeta sólo posee hasta 4 fechas de vencimiento para el pago que según la zona de residencia del cliente, dichos vencimientos operan entre los días 10 y 14 de cada mes.

Desde el día 2 de atraso se genera un llamado telefónico automático con un software diseñado específicamente para tales fines, emitiendo un mensaje grabado en tono cordial. Por tratarse del primer llamado invitándolo a concurrir a regularizar su situación la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde nuestro Call Center induciendo al cliente a normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios proporcionados por nuestros productos.

Al día 15 de atraso, se le emite la 1° carta de mora al domicilio particular. El texto lo notifica ya de su atraso y se solicita la concurrencia del cliente a la sucursal con la que opera a efectos de regularizar su situación.

A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a las centrales de informes crediticios.

En el día 45 de atraso se envía una nueva carta de reclamo al domicilio particular emplazándolo a normalizar la situación en 72 Hs. Se persiste con los llamados desde el Call Center de Mora Temprana al domicilio particular y ahora también al laboral.

A los 50 días de atraso y en virtud de no haber recibido una respuesta, o bien una reacción favorable a las acciones desarrolladas hasta el momento, se determina el envío de una carta al domicilio laboral. Esta carta tiene dos mensajes claramente diferenciados. El primero habla de la necesidad de obtener una respuesta con relación a la continuidad de nuestro cliente en esa empresa y el segundo indica que éste mantiene una situación irregular con el cumplimiento de sus obligaciones y que se ha dispuesto una serie de acciones a las

cuales no ha respondido. Asimismo les informamos que queremos ayudarlo a solucionar esta complicada situación.

Entre los 60 días y hasta los 90 días de atraso se le realiza una serie de llamados desde Call Center, se le avisa que el crédito está pronto a ingresar a Legales. Se le envía una carta con alternativas concretas para cancelar o refinanciar la deuda indicándole que de no aprovechar esta opción no queda otra alternativa que el pase de su legajo a nuestro sector de legales.

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, cobranzas, departamento de morosos y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde Call Center y al envío de cartas, se realiza desde nuestras sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de Cobranzas. Consideramos importante el nexo entre el personal de Sucursal que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento y el cliente ya que hasta los 90 días de atraso pretendemos la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

Mora Tardía (atrasos mayores a 90 días)

Las acciones tendientes al cobro de deudas correspondientes a clientes con atrasos mayores a 90 días será responsabilidad absoluta de la Jefatura de Cobranzas y no se realizará gestión alguna desde las sucursales, salvo expresa orden en contrario cuando se lleve a cabo operativos especiales.

Desde el día 91 se realiza un llamado telefónico del Call Center informando el ingreso de la cuenta a Legales (esto no implica que en la realidad se haya iniciado el juicio).

A los 120 días de atraso se realiza un llamado del Call Center de Mora Tardía en el que se le informa al cliente de la situación y se le advierte que su cuenta pasa ha pasado a gestión legal. Se realiza el envío de una carta al domicilio laboral indicando, en esta oportunidad, que mantiene una deuda con la entidad, que se le iniciarán acciones legales. Se genera un nuevo llamado automático reforzando el contenido de la carta.

Día 121 a 150: Se realiza un nuevo llamado telefónico al empleo (Jefe de personal) del deudor y se envía una nueva carta al mismo, en la que se le informa de la situación y se le advierte que la empresa ha decidido trabar embargos sobre el sueldo del empleado en caso de no detectar la regularización de la cuta.

Campañas Especiales

En forma periódica se efectúan “campañas” en las que se ofrece como oportunidad por un tiempo limitado la posibilidad de cancelar el crédito en mora con importantes quitas en los intereses punitivos y la posibilidad de recuperar la condición de cliente de CartaSur Cards S.A..

Tanto en nuestras Sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

Gestión Externa o Tercerizada:

A partir del día 151 de atraso se deriva la cuenta a un Estudio Jurídico externo que comienza a contactarse con el cliente mediante llamados telefónicos y cartas de intimación, con textos previamente revisados y autorizados por la Gerencia Administrativa de CartaSur Cards S.A.

La nómina actual de Estudios Jurídicos a los que hemos confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a:

- Estudio Martínez de Alzaga
- Estudio SIPEF
- Estudio Paktar

- GSA Collection
- MO&PC

Todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes Bancos e Instituciones de crédito.

- La gerencia de Legales está conformada por un equipo de 30 personas entre las cuales se cuentan Abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo a la asignación de cuentas a Estudios Externos se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración.

5. Información sobre la Sociedad

La composición accionaria es la siguiente: Miguel Rodolfo Elguer (60%) y Vilma Beatriz Lo Presti (40%).

El directorio actual está integrado por Miguel Rodolfo Elguer como presidente, Vilma Beatriz Lo Presti como vicepresidente.

La auditoría externa está desarrollada por el estudio González Fischer y Asociados.

El domicilio legal es Laprida 165, 1º piso, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires.

6. Estructura Organizativa

La dotación de personal al 31 de Agosto de 2006, asciende a 191 personas, de las cuales 285 son en relación de dependencia y 6 con contratos temporarios a través de la agencia "Manpower".

La antigüedad del personal en relación de dependencia se distribuye de la siguiente manera: 71 con antigüedad menor a un año, 56 con antigüedad entre 1 y 5 años y 58 con antigüedad entre de más de 5 años.

La auditoría interna se encuentra tercerizada a través del Estudio González Fischer y Asociados.

La estructura organizativa de CartaSur esta conformada por la Gerencia General que reporta al presidente del Directorio, y cuatro gerencias con reporte directo a la Gerencia General: la Gerencia Comercial, la Gerencia Administrativa, Gerencia de Sistemas y la Gerencia de Cobranzas Legales

La Gerencia General, a cargo de la Dra. Mirta Noemí Montes. La Dra. Montes es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires, se incorporó a la compañía en 1997 y previamente se desempeñó en la firma Christian Dior. Con más de 20 años de experiencia profesional y 10 años de actividad en el rubro financiero ha participado en Seminarios de Tarjeta de Crédito, Cobranzas, Marketing Financiero, y se ha especializado durante el año 2005 participando del curso de Especialización profesional en "Fideicomiso" dictado por el CPCECABA.

La Gerencia Comercial a cargo del Licenciado Adrian Griffiero Sanz. El Licenciado Griffiero Sanz es Licenciado en Administración de Empresas y ha dedicado su vida profesional al producto financiero iniciándose en la actividad bancaria en el año 1977. Tiene a su cargo el gerenciamiento de las Operaciones de venta de los productos comercializados por CartaSur, es responsable del diseño e implementación de la política comercial de CartaSur, a través de la colocación de las operaciones de préstamos y de tarjetas de crédito. De esta gerencia dependen funcionalmente los supervisores de venta y el personal de sucursales, el call center, (servicio de telemarketing) y la atención del 0800.

La Gerencia Administrativa, a cargo de la Dra. Magdalena Mendez Casariego, tiene a su cargo las áreas de Recursos Humanos, Operaciones, Cobranzas, Auditoría, Contaduría, Presupuestación y Finanzas, Compras, Tesorería y Administración. La Dra. Mendez es Contadora Pública Nacional, y previamente se desempeñó en el grupo Consolidar. La Jefatura de Cobranzas se encuentra a cargo del Contador Jorge Talarico quien cuenta con una sólida formación técnica y amplia experiencia en recupero de cartera crediticia.

La Gerencia de Sistemas esta a cargo de Daniel Tribelhorn.

Daniel Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos y se desempeña desde hace 15 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston NA.

La Gerencia de Cobranzas Legales esta a cargo de la Dra. Alejandra Loureiro teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía judicial. La Dra. Loureiro es Abogada y Mediadora teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía legal. Bajo la responsabilidad de la Dra Loureiro la compañía ha desarrollado un Departamento especializado en la realización de juicios ejecutivos a sus deudores, en el sector se encuentran trabajando una dotación de aprox. 30 personas, la mayoría de ellos abogados, lográndose un ritmo sostenido de recupero de cobranzas.

7.Sucursales

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Prospecto CartaSur cuenta con una Casa Central ubicada en la calle Laprida 165 de Lomas de Zamora y 13 sucursales ubicadas en el Gran Buenos Aires, en las siguientes localidades: Lomas de Zamora, Ezeiza, San José, Brandsen, Alejandro Korn, Chascomús, Monte Grande, Lanús Este, Burzaco, Glew y Cañuelas, Morón y La Plata, estas últimas abiertas en los años 2004 y 2005 respectivamente.

De esta manera cubre los partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Ezeiza, Almirante Brown, Presidente Perón, Lanús, Avellaneda, Cañuelas, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Matanza, Brandsen, Chascomús, San Vicente, Morón y La Plata.

Dentro de nuestro plan de crecimiento sostenido está prevista la apertura de una nueva Sucursal en Ciudad de Buenos Aires antes de fin del año 2006.

Las sucursales han sido remodeladas a través de un programa progresivo, teniendo la totalidad de ellas una identidad similar.

Cada una de nuestras sucursales cuenta con una sólida estructura de personal integrada por un Encargado que hace las veces de gerenciar de la unidad, una línea de cajas, equipo de ventas y de promotores de ventas, a su vez y por encima de la estructura de la sucursal existe un equipo de supervisión integral que tiene a cargo el seguimiento de la performance comercial, de cobranzas y administrativa de las sucursales.

Las sucursales son auditadas en forma constante y sistemática tanto por nuestro equipo de control interno como por parte de personal especializado proveniente del Staff del Estudio González Fischer, lo que nos permite la verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos y la corrección permanente de los desvíos si es que estos se detectaran.

8. Situación Impositiva

CartaSur no tiene quebrantos ni créditos fiscales acumulados. No existen exenciones impositivas. Los créditos son otorgados por la sociedad anónima, no utilizándose la figura de mutual.

9.2. Sistemas

Los programas utilizados (cobranzas, legales, contabilidad, tesorería, créditos y tarjetas) son desarrollos propios contratados con terceros. Durante el año 2005 se han implementado modernos sistemas de Créditos y Caja que permiten a las 13 sucursales operar en línea, bajo entorno Web, dándole a las tareas un óptimo nivel de velocidad, seguridad y precisión, lo cual sumado al sistema de Legales y Gestión de cobranzas que ya se habían reemplazado con los mismos niveles de actualización tecnológica, dan a la compañía un óptimo

standard a nivel sistemas. Durante el corriente año la empresa tiene previsto modernizar los restantes sistemas para mejorar su eficiencia. Durante 2006 la compañía invirtió en la renovación y compra de nuevos de servidores, cambiando también la tecnología de sistema operativo y base de datos de los mismos, pasando de windows 2000 a windows 2003 Server y de sql2000 a sql2005, obteniendo así mayor performance y seguridad. También se comenzó la renovación del parque de pc destinadas a desktops, y la migración de sistema operativo windows 98 a windows 2000. En cuanto a aplicaciones, se encuentra en plena etapa de implementación un sistema CRM que prevé una mejor administración de la relación con los clientes, en las áreas de cobranzas, ventas y customer care, logrando así una visión única del cliente.

En Lomas de Zamora se cuenta con servidores propios para: la gestión de correo electrónico, para la publicación de nuestras paginas de internet, para gestionar la seguridad perimetral de los sistemas informáticos (firewall), tres servidores de bases de datos y servidores de aplicaciones incluyendo el servidor de back up de todos los sistemas de la empresa, conexiones de banda ancha de 4 Mb y conexiones de back-up de 512 K, además de una línea punto a punto con Suipacha de 1 Mb.

La oficina de Suipacha, en Capital, cuenta con dos servidores para el sistema de legales y cobranzas). Cada sucursal tiene una conexión de banda ancha y un servidor propio para compartir archivos e impresiones. Durante 2006 además se comenzó una tarea de mejora en las conexiones con las sucursales, reemplazando hasta la fecha 4 conexiones de banda ancha por nuevas líneas punto a punto de 128kb.

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta sección ha sido provista por BST e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por BST. Excepto por la presente sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

BST es el continuador de Heller Financial Bank S.A. y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 28 de Noviembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución Administrativa N° 708, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver.

Heller Financial Bank S.A. había sido autorizado por el BCRA a funcionar como banco comercial mayorista el 28 de Febrero de 2000, fecha en que se constituye teniendo como accionista mayoritario a Heller-Sud Servicios Financieros S.A., sociedad controlada por Heller Financial, Inc., y mediante una transferencia parcial de fondo de comercio en donde adquiere ciertos activos, pasivos, relaciones contractuales y el personal de Heller-Sud Servicios Financieros S.A. El banco desarrolló sus actividades concentrándose en el negocio de *factoring*, convirtiéndose en uno de los líderes en el financiamiento al segmento de las pequeñas y medianas empresas. En octubre de 2001, Heller Financial Bank S.A. pasa a estar controlado por General Electric Capital Corporation (GECC), producto de la adquisición que este grupo hiciera a escala mundial de Heller Financial, Inc.

En febrero de 2002, y como consecuencia de los cambios económicos registrados en la República Argentina, General Electric Capital Corporation (GECC) había decidido solicitar al BCRA el cese de las actividades de Heller Financial Bank S.A. en el país. Esta solicitud fue dejada sin efecto ante las tratativas iniciadas por los actuales accionistas, Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver para adquirir la entidad. Dichas tratativas se completaron en Junio de 2002, cuando el nuevo grupo de accionistas adquirió la totalidad de las acciones y aportes irrevocables que pertenecían a los grupos controlantes de Heller Financial Bank S.A. En esa fecha se solicitaron al BCRA las pertinentes autorizaciones y aprobaciones, como así también el cambio de denominación a BST. Dado que la transacción cumplía con todos los requisitos legales, regulatorios y de exigencias del BCRA, la operación fue aprobada el 28 de Noviembre de 2002. El cambio de denominación fue aprobado por la Inspección General de Justicia y difundido por el BCRA mediante Comunicación "B" 7685 de fecha 17 de enero de 2003.

Al 31 de diciembre del 2005, bST cuenta con Activos totales por \$295,1 millones, compuestos principalmente por los siguientes rubros: disponibilidades por \$25,9 millones; títulos públicos por \$297 millones, préstamos

netos provisiones por riesgo de incobrabilidad por \$91,7 millones, otros créditos por intermediación financiera por \$111,3 millones, bienes en locación financiera por \$18 millones, participación en otras sociedades por \$5,0 millones, créditos diversos por \$11,8 millones, y otras partidas por \$1,7 millones. A la misma fecha, el total del Pasivo asciende a \$261,4 millones, compuesto principalmente por depósitos por \$169 millones, otras obligaciones por intermediación financiera por \$90,8 millones; y obligaciones diversas por \$1,6 millones. Al 31 de diciembre de 2005, el Patrimonio Neto del banco asciende a \$33,7 millones.

BST tiene domicilio comercial y legal en la calle Juana Manso 205, Planta Baja, (C1107CBE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y CUIT_N° 30704960995. Teléfono: 5235-2800. Fax: 5235-2818. Dirección de e-mail en www.bancost.com.ar.

El siguiente cuadro presenta una lista de los miembros del directorio de BST, todos los cuales residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el año en que fueron designados por primera vez miembros del directorio y el cargo que cada uno de ellos ocupaba al día de presentación del Suplemento ante la CNV.

| Nombre | Año de su Designación | Cargo | Vencimiento |
|-------------------|-----------------------|-------------------|-------------|
| Pablo Peralta | 2006 | Presidente | 2007 (2) |
| Roberto Domínguez | 2006 | Vicepresidente | 2007 (2) |
| Marcelo Testa | 2006 | Director Suplente | 2007 (1) |

(1) Director independiente

(2) Director no independiente

Pablo Peralta. Presidente. Cuenta con más 25 años de experiencia en el sistema financiero, donde se desempeñó, entre otras posiciones ejecutivas, como Gerente General de Bansud–Banamex, Gerente Principal Comercial de Banco Río, Vicepresidente de Visa Argentina, Director de Banelco, Director del Grupo Siembra, Director de DelVal y Pionero, Fondos Comunes de Inversión, Director de APDT, Inter Rio Holding y SIASA Administradora Fiduciaria.

Roberto Domínguez. Vicepresidente. Es Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se incorporó a la actividad bancaria en 1972, cubriendo varios cargos de línea hasta 1979. Fue auditor externo de entidades financieras (1979 - 1987) Asesor económico financiero de la Federación de Bancos Cooperativos (1985 - 1997), asesor para temas del sistema financiero del Banco Mundial (1991 - 1997). Accionista, vicepresidente y director ejecutivo de Duff & Phelps de Argentina - Calificadora de riesgo (1992 - 1999) Presidente de Associated Auditors S.A. (1997 - 2001). Participó en varios procesos de reestructuración, saneamiento y privatización de entidades financieras en el ámbito local y regional (1989 - 2001). Es también Presidente del Estudio "Dr. Roberto Domínguez S.A.", el cual se especializa en temas financieros y bancarios desde 1987 a la fecha y de la compañía auditora "Dr. Roberto Domínguez SRL".

Marcelo Testa. Director Suplente y Gerente Administrativo. Fue director y gerente del Heller Financial Bank a cargo de Administración, Sistemas y Operaciones. Fue consultor nacional e internacional en temas relacionados con sistemas financieros, bancos y mercados de capitales, gerente general del Banco Roca y gerente de administración del banco Buenos Aires Building Society.

A continuación se indican los Directores y Gerentes que realizan funciones ejecutivas en la Sociedad:

| Nombre | Cargo |
|------------------------|---------------------------|
| Pablo Bernardo Peralta | Gerente General |
| Flavio Simonotto | Gerente Financiero |
| Juan Cruz Piccardo | Gerente Comercial |
| Marcelo Testa | Gerente de Administración |
| Marta Zipilivan | Gerente de Riesgos |

Verónica García
Carlos Campo
Gustavo Stuhldreher

Gerente de Sistemas
Gerente de Operaciones
Gerente de Recursos Humanos

Órgano de Fiscalización

El siguiente cuadro muestra la composición de la Comisión Fiscalizadora del Fiduciario, de conformidad con las designaciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de junio de 2006.

| Nombre | Año de Designación | su Cargos | Vencimiento |
|----------------------------------|--------------------|------------------|-------------|
| Guillermo A. J. González Fischer | 2006 | Síndico Titular | 2007 |
| Luis Horacio Biller | 2006 | Síndico Titular | 2007 |
| Gabriel Orden | 2006 | Síndico Titular | 2007 |
| Jorge Luis Catena | 2006 | Síndico Suplente | 2007 |
| Ricardo Antonio Díaz Parceró | 2006 | Síndico Suplente | 2007 |
| Angel Luis Guido | 2006 | Síndico Suplente | 2007 |

Guillermo A. J. González Fischer. Síndico Titular. Es contador público y Dr. en Ciencias de la Administración egresado de la Universidad de Belgrano. Socio de González Fischer Asociados. Cuenta con 28 años de ejercicio profesional. Fue asesor externo de distintas Asociaciones: A.B.R.A., A.B.A.P.R.A., A.B.I.R.A. y FE.BAN.COOP. y en la actualidad de: A.B.A.P.P.R.A., Asociación de Tarjetas de Crédito y de Compra (ATACYC), Cámara de Fondos Comunes de Inversión de la República Argentina y la Cámara de Entidades de Crédito para Consumo. Fue síndico y estuvo a cargo de la auditoría externa de varias entidades financieras. Actualmente es Presidente y Consultor de Asesores Fiduciarios Integrales S.A. (AFISA), y Consultor en Fideicomisos del Consejo Federal de Inversiones (CFI), y del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo del Neuquén (IADEP).

Luis Horacio Biller. Síndico Titular. Es contador público egresado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Socio de González Fischer Asociados. Cuenta con 20 años de ejercicio profesional. Asesor externo de distintas Asociaciones: A.B.A.P.R.A., A.B.I.R.A. y FE.BAN.COOP. y en la actualidad de: A.B.A.P.P.R.A., Asociación de Tarjetas de Crédito y de Compra (ATACYC), Cámara de Fondos Comunes de Inversión de la República Argentina y la Cámara de Entidades de Crédito para Consumo. Se desempeñó como síndico y fue auditor externo de varias entidades financieras. Actualmente es Director y consultor de Asesores Fiduciarios Integrales S.A. (AFISA) y Consultor en Fideicomisos del Consejo Federal de Inversiones (CFI). Conferencista acerca de aspectos fiscales de fideicomiso.

Gabriel Orden. Síndico Titular. Es contador público de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Socio de González Fischer Asociados. Posee experiencia en el sistema financiero desde el año 1987, donde se desempeñó entre otros como contador dictaminante y auditor externo de distintas entidades financieras.

Jorge Luis Catena. Síndico Suplente. Es contador público de la Universidad de Buenos Aires. Socio de González Fischer Asociados. Posee experiencia en el sistema financiero y se desempeñó como auditor externo de distintas entidades financieras.

Ricardo Antonio Díaz Parceró. Síndico Suplente. Es contador público de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Socio de Socio de González Fischer Asociados. Cuenta con 16 años de ejercicio profesional, desempeñándose entre otras funciones como contador dictaminante y, auditor externo de distintas entidades financieras.

Angel Luis Guido. Síndico Suplente. Es contador público de la Universidad de Buenos Aires. Socio de González Fischer Asociados. Cuenta con experiencia profesional, desempeñándose entre otras funciones como contador dictaminante y auditor externo de varias entidades financieras.

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante

A la fecha del presente Suplemento, no existen relaciones económicas ni jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, a excepción de las que mantienen en virtud del presente Fideicomiso Financiero y de la que mantienen respectivamente en carácter de Fiduciario financiero y Fiduciante del fideicomiso financiero Carta Sur I.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 2000, bajo el número 1880 del Libro 9, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Juana Manso 205, PB de la Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), representado en este acto por [Ana María Vea Murguía y Liliana Maccarone] en su carácter de apoderados; y

CARTASUR CARDS S.A., una sociedad constituida el 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución, representada por Miguel Elguer en su carácter de Presidente, con domicilio en Laprida 137, plata baja, Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante”; ambos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de fideicomiso (“Contrato Suplementario de Fideicomiso”), para la emisión de Valores Representativos de Deuda (según se define a continuación) y Certificados de Participación (según se define a continuación) en el Fideicomiso Financiero denominado “CARTASUR II” constituido mediante el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, bajo el Programa Global de Titulización Multi-Activos denominado “TITAN” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el reglamento para la constitución de fideicomisos financieros del Programa (el “Reglamento”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Agente de Control y Revisión**” es el Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“**Autoridad Gubernamental**”: Significa el Estado Nacional, cualquier provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal.

“**BCBA**”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: los titulares de los Valores Fiduciarios

“**Beneficiarios Mayoritarios**”: los Beneficiarios que en conjunto representan el sesenta por ciento del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, sea que la resolución se adopte por asamblea o fuera de ella.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado que se les asigna en el artículo 1.1 y cuya descripción obra en el Anexo 1.1 (a) del presente Fideicomiso.

“**BST**”: es el Banco de Servicios y Transacciones S. A.

“**Calificadora de Riesgo**”: es Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.

“Certificados de Participación” o “Certificados” o “CP”: significa los certificados de participación a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato Suplementario.

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación respectivamente, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: es la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores y/o terceros con imputación a los Créditos, ya sea de capital, intereses compensatorios, moratorios y punitivos, montos adicionales, de corresponder, y sus accesorios.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” o “Contrato Suplementario”: es el presente contrato de fideicomiso suscripto por el Fiduciario y el Fiduciante.

“CPCCN”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: Los derechos creditorios cedidos al Fideicomiso Financiero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.1 del presente, que se detallan en el Anexo 1.1.(a).

“Cuadro de Pago de Servicios”: significa el cuadro agregado al Suplemento de Prospecto donde se especifican las Fechas de Pago de Servicios, conceptos y montos de éstos, con relación a cada clase de Valores Fiduciarios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente en pesos cuya apertura instrumentará el Fiduciario en interés y a cuenta del Fideicomiso Financiero.

“Deudor”: Cada deudor de los Créditos.

“Día Hábil”: Es un día hábil bancario y cambiario en el cual se desarrolle actividad bancaria y cambiaria tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la Provincia de Buenos Aires.

“Documentos”: (a) Todos los instrumentos originales, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluidos los Pagarés; (b) Los legajos de crédito de los deudores de los Créditos.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Colocación”: es la fecha de liquidación y pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar al segundo Día Hábil de cerrado el Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: Es el 31 de diciembre de 2006, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos Teórico corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, según sus condiciones de emisión.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fiduciario” o “Fiduciario Financiero” es el Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien eventualmente en el futuro lo reemplace.

“Flujo de Fondos Teórico”: La cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de capital e intereses compensatorios de los Créditos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Anexo 1.1. (a).

“Flujo de Fondos Teórico Adicional”: La cobranza proveniente de los Créditos, como consecuencia de una aceleración en el cobro de los mismos, en exceso de lo estimado en “Flujo de Fondos Teórico”

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VRD.

“Fondo de Reserva Impositivo”: es el previsto en el artículo 1.6, constituido para atender el pago de los Impuestos del Fideicomiso.

“Fondos Líquidos”: significa los fondos pertenecientes al Fideicomiso que no deban ser aplicados en lo inmediato al (i) pago de Servicios o cualquier otro concepto pagadero a los Valores Fiduciarios, (ii) a los Gastos del Fideicomiso, (iii) a los Impuestos del Fideicomiso, (iv) y a constituir los Fondos de Gastos, Reserva Impositivo y de Liquidez.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, gastos de organización, derechos, comisiones y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados, incluyendo sin limitación a la comisión del Colocados, todos los cuales son a cargo del Fiduciante.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que incurra durante la vida del mismo, que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado en la medida que sean razonables y estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 1.5. del presente Contrato Suplementario; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la BCBA y, en su caso el mercado autorregulado donde se negocien los Valores Fiduciarios; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario originados durante la existencia y liquidación del Fideicomiso, quedando excluidos aquellos originados para la preparación y constitución del Fideicomiso, los cuales serán soportados directamente por el Fiduciante; (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso originados para la preparación, constitución, instrumentación, y liquidación del Fideicomiso, así como los que se devenguen durante la vida del mismo; (v) los honorarios de los auditores del Fideicomiso iniciales, originados para la preparación, constitución, instrumentación, y liquidación del Fideicomiso, así como los que se devenguen durante la vida del mismo; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (viii) los honorarios del Administrador; (ix) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (x) los gastos de publicación en el Boletín de la BCBA y en cualquier otro medio gráfico que resulte conveniente o necesario realizar publicaciones en virtud del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; (xi) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 3.2. del presente Contrato; (xii) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xiii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiv) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, y los costos, honorarios y demás gastos y erogaciones razonables incurridas por el Fiduciario en razón de las gestiones extrajudiciales de cobranza, (xv) los honorarios y gastos de escribanos, aranceles de inscripción, honorarios y gastos legales, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vigencia del Fideicomiso, demás gastos que resultaren necesarios para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos, (xvi) de corresponder, los gastos relacionados con la liquidación del Fideicomiso, (xvii) gastos por realización asambleas de beneficiarios, y (xviii) en general, todos los demás costos y gastos, ordinarios y extraordinarios, en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Impuestos del Fideicomiso”: significará el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, que resultare aplicable al

Fideicomiso y/o a sus cuentas y/o a los Bienes Fideicomitados y sus frutos, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas.

“Ley de Fideicomiso”: es la Ley de Fideicomiso N° 24.441 y sus normas modificatorias.

“Mes de Devengamiento”: Es el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Nuevo Fideicomiso”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

“Pagarés”: significa los pagarés emitidos en virtud de los Créditos, suscriptos por los Deudores y/o terceros.

“Patrimonio Fideicomitado” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al presente Fideicomiso.

“Período de Colocación”: significa el período, expresado en Días Hábiles bursátiles, durante el cual serán ofrecidos los Valores Fiduciarios, que se informará mediante publicación de aviso en el Boletín diario de la BCBA.

“Programa”: significa el Programa Global de Titulización Multi-Activos TITAN.

“Recaudadores”: RapiPago y Pagofácil, respectivamente y quienes eventualmente los reemplacen y/o se incorporen.

“Reglamento”: Las normas generales para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Titulización Multi-Activos “TITAN”, y contenidas en el Prospecto del Programa.

“Servicios”: son los pagos de capital, intereses y montos adicionales, si hubiere, y sus accesorios de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: es el suplemento al prospecto de oferta pública de los Valores Fiduciarios del Programa que se realiza de conformidad con el Reglamento y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Corte”: es la tasa de interés, expresada como % anual, que devengarán los VRD la cual se determinará durante la Colocación.

“Tribunal Arbitral”: es el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD”: significa los valores representativos de deuda a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Valor Fideicomitado”: Corresponde al capital de los Créditos más los intereses devengados a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: En su conjunto, los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. (a) Por este acto el Fiduciario y el Fiduciante constituyen bajo el Programa y el Reglamento el Fideicomiso Financiero CartaSur II, que se integra con (1) los Créditos por el saldo de capital más intereses, ya sea compensatorios, moratorios y/o punitivos, montos adicionales, si los hubiere, que se describen en el Anexo 1.1.(a), incluyendo cualquier garantía real o personal, general o especial,

o accesorio que les pudiera corresponder (2) su Cobranza a partir de la Fecha de Corte; (3) todas las sumas de dinero que tengan origen en los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas; y (4) las sumas de dinero que constituyan el Fondo de Liquidez, conforme lo previsto en el Artículo 2.5 del presente (en adelante los “Bienes Fideicomitados”).

(b) El Fiduciante cede en este acto al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, en los términos y con los alcances del Título I de la Ley de Fideicomiso y de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario acepta, en representación del Fideicomiso Financiero, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios, colocando al Fiduciario en su mismo lugar y grado de privilegio en relación con los Bienes Fideicomitados, subrogándolo en todos sus derechos y transfiriéndole todas las obligaciones, lo cual es expresamente aceptado por el Fiduciario.

(c) El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Reglamento con relación a la presente Serie de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios ni por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

(d) Dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado con intervención notarial a los Recaudadores la existencia del presente Fideicomiso.

(e) El Fiduciante responderá por la existencia y legitimidad (evicción) de los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero al tiempo de la cesión fiduciaria. Sin embargo, el Fiduciante no se responsabilizará por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores y/o cualquier tercero bajo cada uno de los Créditos.

(f) El Fiduciante endosará a favor del Fiduciario los Pagarés.

(g) Cualquier suma de dinero que el Fiduciante perciba en relación con los Créditos a partir de la Fecha de Corte, deberá ser transferida por el Fiduciante al Fiduciario, tan pronto como le sea posible, atento a que dichas sumas de dinero forman parte de los Bienes Fideicomitados.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Condiciones de Elegibilidad. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, en el curso ordinario de sus actividades, en total cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables para financiaciones de consumo instrumentadas en solicitudes de crédito y Pagarés. Los Créditos transferidos no observan atrasos iguales o mayores a 31 (treinta y un) días a la fecha de cesión, ni son producto de ninguna refinanciación.

Artículo 1.3. Precio de la cesión fiduciaria. Forma de pago. (a) En contraprestación por la cesión fiduciaria de los Créditos instrumentada en el presente, el Fiduciario pagará al Fiduciante el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (el “Precio de la Cesión”). El pago del Precio de la Cesión está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Ello previa deducción de las sumas correspondientes para el pago de los Gastos de Colocación, los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta la Fecha de Colocación, y la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez, los gastos que se generen por el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos (incluyendo los honorarios y gastos de los escribanos intervinientes), siempre que el Fiduciante no optara por pagar dichas sumas en forma independiente. **(b)** El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante: (i) transferencia electrónica de fondos realizada dentro de los dos (2) Días Hábiles de recibidos los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que el Fiduciante le indique oportunamente al Fiduciario en forma escrita y/o (ii) entrega parcial de Valores Fiduciarios, en caso y en la medida que el Fiduciante opte por la suscripción de Valores Fiduciarios y resulte adjudicatario de éstos dentro del proceso de colocación por oferta pública y/o de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los mismos, como pago único y definitivo de las sumas en efectivo faltantes. En cualquier caso, el Fiduciante solo podrá compensar el Precio de la Cesión con la suscripción de Certificados de Participación.

Sin perjuicio de ello, en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o ante la no colocación de los mismos, el Fiduciario podrá cancelar los Valores Fiduciario no colocados.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante.

(I) El Fiduciario retendrá del Precio de la Cesión la suma de \$ 90.000. (pesos noventa mil) con imputación a un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso previstos para un mes. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de la Cobranza el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en caso que corresponda. **(II)** El Fiduciante afrontará Gastos como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, honorarios de los asesores legales y financieros, (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VRD y estando cubierto en todo momento el Fondos de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, en caso de corresponder, la totalidad de los ingresos por la Cobranza se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Conforme lo establecido en el Reglamento, desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar una remuneración anual de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.-) más el correspondiente IVA, pagaderos por período adelantado. Los honorarios serán pagados con sumas que serán deducidas de la Cuenta Fiduciaria. En el caso en que los fondos de la Cuenta Fiduciaria no fueren suficientes para hacer frente al pago de la remuneración del Fiduciario, ésta será abonada por el Fiduciante.

Artículo 1.6. Fondo de Reserva Impositivo. Sin perjuicio de las prioridades de pago de los Impuestos del Fideicomiso, ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso, o ante una contingencia o reclamo impositivo, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente a: i) pago de los Impuestos del Fideicomiso, si los hubiere, devengados hasta su liquidación, ii) reclamos o contingencias impositivas, hasta el momento de su pago, prescripción o remisión, y (iii) gastos y honorarios incurridos hasta la liquidación del Fideicomiso, como consecuencia de la adecuada atención de los puntos i) y ii) precedentes. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de del asesor impositivo del Fideicomiso (el "Monto Determinado"). El Monto Determinado deberá ser retenido de la Cobranza. La retención podrá ser sustituida por el o los Tenedores de los Certificados de Participación mediante la constitución de una o más fianzas emitidas por bancos que cuenten con la calificación más alta otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la CNV, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fondo de Reserva Impositivo será imputado al pago de la contingencia o reclamo impositivo, o mantenido por el Fiduciario hasta la prescripción o remisión, según corresponda, salvo que exista opinión favorable del asesor impositivo del Fideicomiso que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos.

Artículo 1.7. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos. El Fiduciante deberá notificar al Fiduciario con por lo menos (15) quince Días Hábiles de antelación, toda nueva transferencia de créditos a otro fideicomiso bajo titularidad de un fiduciario distinto (un "Nuevo Fideicomiso"), para el caso que se trate de créditos cuya cobranza se realice a través de los mismos Recaudadores. Asimismo, el Fiduciante deberá acreditar al Fiduciario, (a) que los Recaudadores asumen la obligación de discriminar el flujo de cobranza para determinar el que corresponda a los Créditos del presente Fideicomiso, y que están en condiciones de realizar esa discriminación y rendición separada, (b) que las disposiciones del Nuevo Fideicomiso no contengan previsiones que puedan afectar esa efectiva discriminación y rendición de cobranza a este Fideicomiso, y (c) que la constitución del Nuevo Fideicomiso no afecte negativamente el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios, en su caso. Si tales condiciones no fueren cumplidas, el Fiduciante deberá abstenerse de constituir un Nuevo Fideicomiso hasta tanto se extinga el presente, salvo que de común acuerdo con el Fiduciario se arbitre algún procedimiento que permita discriminar los créditos y sus cobranzas y su rendición separada bajo control del Fiduciario.

Artículo 1.8. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico, cuando hubiera atrasos en los pagos de los importes debidos bajo los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas.

Artículo 1.9. Condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) que se haya producido la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso y las notificaciones por acto público a los Recaudadores y a los Deudores cedidos, en caso de corresponder;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios.
 - (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitados;
 - (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia judicial firme emanada de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia judicial firme emanada de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de finalizado el Período de Colocación y una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 1.9 del presente el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios por un valor nominal total de hasta \$ 9.000.000 (pesos nueve millones) y un valor nominal unitario de un peso (\$1). Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores Representativos de Deuda A por un valor nominal de hasta \$6.000.000 (pesos seis millones); (ii) Valores Representativos de Deuda B por un valor nominal de hasta \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), y (c) Certificados de Participación por un valor nominal de hasta \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil).

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores Representativos de Deuda. Los VRD A tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) En concepto de amortización del capital los importes indicados en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, luego de deducir el interés, hasta el valor nominal de los VRD A; (b) En concepto de interés, se aplicará la Tasa de Corte expresada como una tasa nominal anual devengada desde la Fecha de Colocación -para el primer servicio- o desde el primer día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente para los restantes-, hasta el último día de dicho mes. El interés se calculará sobre el saldo de deuda inmediato anterior de los Valores Representativos de Deuda, considerando para su cálculo 365 días. Adicionalmente los VRD A percibirán en concepto de amortización adicional, una cifra igual a los fondos provenientes de la cancelación anticipada de los Créditos, o las sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico.

Los VRD B tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) En concepto de amortización del capital los importes indicados en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, luego de deducir el interés, hasta el valor nominal de los VRD B una vez cancelados íntegramente los VRD A; (b) En concepto de interés y una vez cancelados los Servicios correspondientes a los VRD A en cada Fecha de Pago, se aplicará la Tasa de Corte expresada como una tasa nominal anual devengada desde la Fecha de Colocación -para el primer servicio- o desde el primer día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente para los restantes-, hasta el último día de dicho mes. El interés se calculará sobre el saldo de deuda inmediato anterior de los Valores Representativos de Deuda, considerando para su cálculo 365 días. Adicionalmente los VRD B percibirán, luego de la cancelación total de los VRD A, en concepto de amortización adicional, una cifra igual a los fondos provenientes de la cancelación anticipada de los Créditos, o las sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Los CP tendrán derecho una vez cancelado el 100% del valor nominal de los VRD A y B al cobro mensual de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100) los pagos se imputarán a capital, y de allí en más a la distribución de utilidades bajo los mismos. El saldo de valor nominal se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del Precio de la Cesión, siempre que la misma no pueda ser constituida con fondos provenientes del cobro de los Créditos, una cifra equivalente a \$300.000 (pesos trescientos mil), para destinarlo a un fondo de liquidez, (el “Fondo de Liquidez”) durante la vigencia de los VRD. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VRD, en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VRD, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia de las sumas cobradas en virtud de los Créditos y del rendimiento de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén cancelados los VRD A:

- 1.- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- 2.- Al Fondo de Gastos;
- 3.- Al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 4.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 5.- Al pago de los intereses atrasados correspondientes a los VRD A;
- 6.- Al pago de los intereses correspondientes a los VRD A;
- 7.- Al pago de la amortización atrasada de los VRD A;
- 8.- Al pago de la amortización pagadera en la Fecha de Pago de Servicios de los VRD A que corresponda;
- 9.- Al pago de los intereses atrasados correspondientes a los VRD B, de corresponder;
- 10.- Al pago de los intereses correspondientes a los VRD B.
- 11.- Al pago del capital remanente de los VRD A en el caso de la existencia de sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico, definidas como Flujo de Fondos Teórico Adicional, de corresponder.

B) Una vez cancelados totalmente los VRD A:

- 1.- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- 2.- Al Fondo de Gastos;
- 3.- Al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 4.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 5 - Al pago de los intereses atrasados correspondientes a los VRD B;
- 6.- Al pago de los intereses correspondientes a los VRD B;
- 7 - Al pago de la amortización atrasada de los VRD B;
- 8 - Al pago de la amortización pagadera en la Fecha de Pago de Servicios de los VRD B que corresponda;
- 9.- Al pago del capital remanente de los VRD B en el caso de la existencia de sumas cobradas en exceso al Flujo de Fondos Teórico, definidas como Flujo de Fondos Teórico Adicional, de corresponder.

C) Mensualmente una vez cancelado el 100% del V/N de los VRD A y B:

- 1.- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- 2.- Al Fondo de Gastos;
- 3.- Al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 4.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 5.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Aportados por el Fiduciante;
- 6.- Al pago de capital de los CP hasta la cancelación de su valor nominal menos \$100 (cien pesos); saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 7.- El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP a ser distribuido a prorrata entre los tenedores de los CP.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día veinticinco o siguiente Día Hábil de cada mes (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios. Con la anticipación pertinente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Las Fechas de Pago de Servicios y sus montos se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.

Todos los pagos de los Servicios de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario, sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de Impuestos del Fideicomiso, salvo que la ley así lo exija. En caso que existiese dicha obligación legal de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos del Fideicomiso, el Fiduciario, realizará dicha retención o deducción y pagará el Impuesto del Fideicomiso correspondiente, pudiendo basarse en lo informado por los auditores o por los asesores impositivos. Los pagos que los tenedores de los Valores Fiduciarios reciban se considerarán válidos y completos como si dichos pagos se hubieran realizado sin dicha deducción o retención y los tenedores de los Valores Fiduciarios no tendrán derecho a recibir monto adicional alguno.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago parcial o total, de un Servicio, por insuficiencia de los Bienes Fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el rendimiento sobre los montos y conceptos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficientes los Bienes Fideicomitados, será pagado cuando la Cobranza efectivamente percibida lo permita. Transcurridos noventa (90) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD y, cancelados éstos, a los CP. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a cien mil pesos (\$100.000).

Artículo 2.9. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales para su depósito colectivo en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. La Caja de Valores se encuentra

habilitada para cobrar aranceles, os cuales estarán a cargo de los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Reembolso anticipado por reducción del valor nominal. Conforme al artículo 3.16 del Reglamento, por decisión del Fiduciario a instancias del Fiduciante o por sola decisión del Fiduciario si respecto del Fiduciante se hubiera verificado cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 3.14 del presente podrá resolverse el reembolso anticipado de los Valores Fiduciarios cuando su valor nominal residual representara el cinco por ciento (5%) del valor nominal original de los mismos.

Artículo 2.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD. I. Cancelados los Valores Representativos de Deuda, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** La liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios de los CP en condiciones equitativas, y/o **(b)** el retiro de los Certificados de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la BCBA. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VRD B, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Valores Fiduciarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor. Pese a la adjudicación de Créditos a los Beneficiarios, el Fiduciante podrá – a su exclusiva opción – continuar con la gestión de cobro de los mismos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.8;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA cancelara por resolución firme su cotización;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, cuyo incumplimiento afecte adversamente en forma significativa al Fideicomiso, al Fiduciario y/o a los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato

Suplementario de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo adverso sobre el Fideicomiso, el Fiduciario y/o los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(g) cambio normativo o impositivo adverso, que afecte en forma significativa la continuidad del Fideicomiso.

(h) la imposición de cualquier Impuesto del Fideicomiso que, a criterio de la Mayoría de Beneficiarios, tornare inconveniente la existencia del Fideicomiso; y/o

(i) la ocurrencia de cualquier acto jurídico que torne en ilegal o antijurídica cualquiera de las obligaciones a cargo del Fiduciario.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) convocar a una Asamblea de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios Mayoritarios, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso.

Desde la declaración de existencia del Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a [una vez y media] la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días).

Artículo 2.14. Colocación de los Valores Fiduciarios. Derechos y obligaciones del Colocador. A efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que adicionalmente pueda disponerse en el Suplemento de Prospecto:

- (a) Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de BST (el "Colocador"), en su carácter de colocador de los mismos.
- (b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 17.811 y sus normas modificatorias, y con las Normas de la CNV, particularmente la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pudiendo llevarse a cabo cualesquiera de las siguientes actividades: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando, en su caso, el carácter preliminar del Suplemento de Prospecto (conservando copia impresa de cada documento remitido); (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes); (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo un Suplemento de Prospecto preliminar, con cumplimiento de las Normas de la CNV al respecto; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas ("road shows") con potenciales inversores que informen las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitados en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.
- (c) Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad al Colocador mediante la firma y entrega de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciarios (la "Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios") detallando el tipo de Valor Fiduciario a suscribir, el monto nominal total y otras características mencionadas en dicha solicitud.
- (d) Los inversores deberán manifestar su voluntad de suscribir los Valores Fiduciarios durante el Período de Colocación de los mismos que será al menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. En la oportunidad que determine el Colocador, se publicará un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el cual se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, el cual siempre tendrá lugar con posterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el Boletín Diario de la BCBA, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV.
- (e) El Organizador y Colocador percibirá una comisión en pesos que ascenderá al 0,75% del valor nominal total de Valores Fiduciarios efectivamente emitidos y colocados más el IVA aplicable, se deducirá del

Precio de la Cesión. Todos los gastos razonables que se incurran en virtud de las operaciones contempladas bajo el presente Artículo serán considerados Gastos de Colocación, incluyendo sin limitación a la comisión del Organizador y Colocador, y como tales serán deducidos por el Fiduciario del Precio de la Cesión, conforme lo dispuesto en el presente.

- (f) Durante el Periodo de Colocación se aceptarán las ofertas de suscripción de aquellos inversores que hayan enviado al Colocador la Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios debidamente firmada y con todos los datos requeridos. Las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán detallar: (i) cantidades monto nominal y tipo de Valores Fiduciarios a suscribir; (ii) la tasa de rendimiento (TIR) ofertada (para los VRD) o el precio ofrecido (para los CP); y (iii) otros datos que se mencionen en dicha solicitud. La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante el sistema de subasta holandesa (“*Dutch Auction*”). Los Valores Fiduciarios serán colocados al Precio de Suscripción que se determinará conforme al sistema de adjudicación que se describe más abajo. Los Valores Fiduciarios se considerarán suscriptos mediante la sola firma de las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios
- (g) El Fiduciario determinará la cantidad de Valores Fiduciarios a ser colocados, entre los tipos de Valores Fiduciarios, respetando la participación porcentual de cada clase en la emisión, así como la tasa de rendimiento de corte de los Valores Representativos de Deuda (la “Tasa de Corte”) y el precio de suscripción de los Certificados de Participación (el “Precio de Suscripción”) de acuerdo con las tasas, precios y montos ofrecidos por los inversores oferentes (los “Oferentes”) en las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios. (I) Adjudicación y prorrateo de los Valores Representativos de Deuda. (i) una vez recibidas las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios correspondientes a los VRD, éstas serán ordenadas de manera ascendente en función de la tasa de rendimiento ofrecida; (ii) la Tasa de Corte será determinada por la última Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios que agote la cantidad de Valores Representativos de Deuda a adjudicar, y se aplicará a todas las operaciones resultantes; (iii) la adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa de rendimiento más baja, a la cual se le asignará la cantidad de Valores Representativos de Deuda demandados, siguiendo con la segunda menor tasa, y así sucesivamente, hasta agotar los Valores Representativos de Deuda disponibles, pudiendo quedar un saldo sin colocar; y (iii). En el caso en que dos o más Oferentes hubieran ofertado una tasa de rendimiento que coincidiera con la Tasa de Corte, y dichas ofertas superaren el último monto a adjudicarse, la asignación deberá realizarse a prorrata entre dichos inversores. En cualquier caso, las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios que hubieran ofrecido una tasa de rendimiento mayor a la Tasa de Corte quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización algunos. (II) Adjudicación y prorrateo de los Certificados. (i) una vez recibidas las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios correspondientes a los CP, éstas serán ordenadas de manera descendente en función del precio más alto ofrecido; (ii) el Precio de Suscripción será determinado por la última Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios que agote la cantidad de Certificados disponibles a adjudicar, y se aplicará a todas las operaciones resultantes; (iii) la adjudicación se realizará en forma descendente, iniciándose con el precio más alto, al cual se le asignará la cantidad de Certificados demandados, siguiendo con el segundo mayor precio, y así sucesivamente, hasta agotar la cantidad de Certificados, disponibles, pudiendo quedar un saldo sin colocar; y (iii). En el caso en que dos o más inversores hubieran ofertado un precio que coincidiera con el Precio de Suscripción, y dichas ofertas superaren el último monto a adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre dichos inversores. En cualquier caso, las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios que hubieran ofrecido un precio menor al Precio de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización algunos. Finalizado el Periodo de Colocación, y una vez determinados la Tasa de Corte y el Precio de Suscripción, se publicará dicha información para comunicar a los Oferentes que hubieran ofertado mediante las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios los resultados del proceso de adjudicación de los Valores Fiduciarios.
- (h) Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Periodo de Colocación, mediante transferencia electrónica a la Cuenta Fiduciaria y/o a cualquier otra cuenta que indique oportunamente el Colocador. Efectuada la integración, el Fiduciario deberá informar a la Caja de Valores la nómina de Beneficiarios y sus tenencias de Valores Fiduciarios. Una vez verificado que Caja de Valores S.A. hubiera acreditado los Valores Fiduciarios a favor de los Beneficiarios, el Fiduciario procederá a abonar al Fiduciante el Precio de la Cesión, previa deducción de todos los conceptos indicados en el artículo 1.3.. En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios en los términos y en el

plazo indicado en el presente, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente, sin que ello implique responsabilidad alguna para el Fiduciario. Si una vez emitidos por el Fiduciario los Valores Fiduciarios y antes de efectivizarse el pago del Precio de la cesión fiduciaria, por cualquier causa vinculada a la emisión y/o la colocación, incluyendo pero no limitado al caso de cancelación, suspensión o extinción de la emisión o de la oferta pública de los Valores Fiduciarios, la emisión quedara sin efecto, se cancelarán de pleno derecho los Valores Fiduciarios. A tal efecto, el Fiduciario restituirá a los respectivos Beneficiarios el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios integrado, neto del impuesto a los débitos y créditos en cuenta bancaria si correspondiere, y sin intereses.

SECCIÓN III

INVERSIONES DE LOS FONDOS LIQUIDOS. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Inversión de Fondos Líquidos. A opción del Fiduciario, los Fondos Líquidos se podrán invertir conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Además de las inversiones detalladas en el Reglamento, los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en cuotas de fondos comunes abiertos cuyo cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por activos de renta fija, plazos fijos, etc.. El plazo máximo de inversión debe guardar relación con el próximo vencimiento de capital e interés de los VRD y realizarse en entidades financieras cuya calificación de riesgo local sea equivalente o superior que les permita captar inversiones de AFJPs.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario, en interés y beneficio de los Beneficiarios, tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con diligencia de un buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de los derechos de los Beneficiarios bajo este Fideicomiso Financiero. En particular, el Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento recibidos por parte de asesores legales e impositivos de reconocido prestigio que contrate al efecto, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte, calificados como tal por laudo del Tribunal Arbitral. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de tales asesores.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Deberá corroborar la consistencia de dicha información y remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre:

- 1- Estado de situación de deudores de la cartera,
- 2- Resumen de cobranzas de la cartera en concepto de capital e interés (discriminada en precancelaciones, cobranzas al día y con atraso),
- 3- Comparación de cobranza real contra cobranza teórica de la cartera,
- 4- Flujo de fondos recalculado en función a las cobranzas realizadas,
- 5- Saldo de Fondo de Gastos y de Liquidez.

Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro. A tales fines, el Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente que corresponda.

Artículo 3.3. Administración. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera de Créditos a ceder que posee el Fiduciante, éste se reserva su actuación como Administrador, y deberá encargarse de: (i) la gestión integral de administración y Cobranzas de los Créditos, (ii) ejecución judicial y extrajudicial de los

Créditos en mora, y (iii) la custodia de los Documentos conforme a lo dispuesto más adelante en esta Sección. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las Normas de Administración de Créditos vigentes, que se describen en el presente Suplemento de Prospecto, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Beneficiarios. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos y, a tal efecto, tendrá facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios, lo cual estará sujeto a lo establecido en el mismo Contrato Suplementario de Fideicomiso y las Normas sobre Administración de Créditos.

Por otro lado, y de resultar necesario, el Fiduciario podrá contratar a los efectos de recaudar las cobranzas a compañías de recaudación (como ser Rapipago- y / o Pago Fácil).

Artículo 3.4. Obligaciones del Administrador. Son obligaciones del Administrador:

- (a) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa al Deudor del Crédito incluida en libros, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso.
- (b) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Bienes Fideicomitados, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar, gestionar el cobro y custodiar los Créditos conforme el presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.
- (c) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (d) Ingresar, en caso de corresponder, a la AFIP – DGI, DGR y demás entes, las retenciones o percepciones impositivas practicadas.
- (e) Determinar e ingresar – en su condición de sujeto pasivo previsto en el artículo 84 de la Ley de Fideicomiso – el Impuesto al Valor Agregado que corresponda sobre los Créditos, como así también de todo otro impuesto que resultara de aplicación sobre los mismos.
- (f) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
- (g) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (h) Efectuar las rendiciones de la gestión de Cobranza con una antelación mínima de 7 Días Hábiles antes de la fecha de cada pago teórico.
- (i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de sus funciones de administración, gestión de cobro y custodia bajo el presente.
- (j) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza.
- (k) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores de los Créditos y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (l) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios y/o el Fiduciario. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y los Bienes Fideicomitados, y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(m) Indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, sus administradores, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas y al Fideicomiso, según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, gastos razonables, daños y perjuicios o lesiones (incluyendo pero no limitado a honorarios razonables de abogados y asesores impositivos y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción, proceso o demanda judicial) debidamente fundados, y que no sean meramente potenciales, que éstos sufran como consecuencia, en ocasión y/o con motivo (i) del mal desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato Suplementario; (ii) de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizada o, de corresponder, a una Autoridad Gubernamental, de la información que el Administrador y/o cualquier otro agente o tercero dependiente del mismo, deban entregar conforme al presente; y/o (iii) de la existencia de cualquier error, omisión, falsedad en la información entregada a dicha Persona Indemnizada o, de corresponder, a una Autoridad Gubernamental o a una agencia privada o pública de informes comerciales y financieros (por ej. Sistema Veraz), de conformidad con el presente, por el Administrador y/o cualquier otro agente o tercero dependiente del mismo.

Artículo 3.5. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fueran necesarios a fin de que el Administrador pueda realizar las tareas de administración, gestión judicial y/o extrajudicial de cobro y custodia de los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario no será responsable de determinar la validez o ejecutabilidad de los Créditos.

Artículo 3.6. Custodia de los Documentos. El Fiduciario recibe del Fiduciante la totalidad de los Documentos, y hace entrega en este mismo acto de los mismos – excepto los Pagarés y las Solicitudes de Crédito - al Administrador, quien los recibe en custodia, sirviendo el presente de suficiente recibo de recepción. Los Documentos serán mantenidos en custodia por el Administrador, quien la identificará en forma separada de los correspondientes a otros créditos de su patrimonio de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, los Pagarés y las Solicitudes de Crédito permanecerán en poder del Fiduciario quien tendrá a su cargo la custodia de los mismos, sin perjuicio de que el Pagaré y la Solicitud de Crédito que evidencia la deuda bajo un Crédito en mora, sea entregado al Administrador para su gestión de cobro extrajudicial o para la ejecución judicial del mismo en los términos del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.7. Depósito de las Cobranzas. Una vez por semana, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador depositará, neta del impuesto al valor agregado, en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza percibida desde la última rendición semanal, incluyendo la cobranza que recibieran los Recaudadores. El Administrador remitirá al Fiduciario por escrito un informe semanal de cobranza (el "Informe Semanal de Cobranza") dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurrido el período semanal que finalizará cada día viernes, que contendrá una apertura por cada Crédito fideicomitado que refleje monto percibido aplicando al capital el interés, así como a impuestos y gastos, capital e interés en mora, número de cuotas pendientes de pago, en su caso precancelación, gastos e impuestos así como toda otra información necesaria para realizar la imputación de los pagos. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza y la falta de presentación en tiempo del Informe Semanal de Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VRD. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido y/o el Fiduciario podrá proceder como se indica en el artículo 3.14. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.15, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia directa a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.8. Informe Mensual de Cobranza. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas cobradas por adelantado. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza y la falta de presentación en tiempo del Informe Mensual de Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VRD. En ese supuesto,

el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido y/o el Fiduciario podrá proceder como se indica en el artículo 3.14. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.15, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia directa a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.9. Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Los procedimientos de gestión sobre los Créditos, y sus resultados, deberán ser objeto de un reporte que cuente con los atributos necesarios a una adecuada administración fiscal. A los fines expuestos, cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos e intereses moratorios, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o un tercero deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador podrá delegar, previa autorización del Fiduciario, la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Artículo 3.10. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato Suplementario, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. El Fiduciario declara conocer y aceptar en forma expresa la vinculación existente entre el Fiduciante y los Recaudadores.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.11. Honorarios de abogados y personas especializadas en recupero. La designación y determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos u otras personas especializadas en recuperación crediticia es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios normales y habituales de mercado en las distintas jurisdicciones correspondientes, y deberán estar debidamente documentados.

Artículo 3.12. Gastos. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos razonables que le sean rendidos debidamente documentados por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables"). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad previa y por escrito del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.13. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. Constituirá justa causa de renuncia el dictado

de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento significativo del Fiduciario a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 3.14. Revocación del Fiduciante como Administrador. En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario designará un Administrador Sustituto. Sin perjuicio de ello podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación de los Bienes Fideicomitidos, el cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto se designe un Administrador Sustituto. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; **(b)** no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que debe entregarle de conformidad con lo dispuesto en la presente; **(c)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; **(d)** fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(e)** fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(f)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(g)** solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos concursales; **(h)** le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; **(j)** figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5), **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; **(l)** La CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Fiduciante y/o el Administrador se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta última obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a percibir una multa diaria de \$250 (pesos doscientos cincuenta) a contar desde la fecha en que el Administrador y/o el Fiduciante debía notificar al Fiduciario. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

Artículo 3.15. Administrador Sustituto. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, el Fiduciario asignará la función a la compañía Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. o, si esta última no asumiera en forma efectiva la función dentro de los cinco (5) Días Hábiles de notificada por el Fiduciario, éste podrá asumir directamente la gestión o designar un nuevo Administrador (el “Administrador Sustituto”), ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida, pudiendo a tal fin consultar a los Beneficiarios para que se expidan sobre la designación del nuevo Administrador Sustituto. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador como consecuencia de la revocación del Administrador por las causales especificadas en el artículo 3.14 precedentes, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo del Administrador o, en su defecto, serán considerados Gastos del Fideicomiso. En caso de renuncia con justa causa del Administrador de acuerdo al artículo 3.13, todos los gastos relativos a la sustitución, incluyendo la notificación a los deudores, serán considerados Gastos del Fideicomiso.

En caso de sustitución del Administrador, (a) los Recaudadores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos); y (b) los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (i) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (ii) Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (iii) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que

permanecieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador Sustituto.

Artículo 3.16. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,80 % (cero ocho por ciento) del la Cobranza de los Créditos, más IVA, pagadera en forma mensual. Una vez cancelados totalmente los VRD, dicha remuneración se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento). No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrán dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.17. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.18. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere las condiciones sustanciales de emisión de los Valores Fiduciarios y, en consecuencia, los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías. Sin perjuicio de las declaraciones y garantías contenidas en el Reglamento, el Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, Autoridades Gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.14;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales. En relación con los Créditos, ha repuesto el impuesto de sellos que hubiera correspondido, en tiempo y forma, y se compromete a exteriorizar tal situación en oportunidad en que así lo requiera el Fiduciario;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Cesión, ni son producto de refinanciación.
- (h) Los contratos con los Recaudadores se encuentran vigentes, y no se han verificado hechos o circunstancias que puedan afectar la validez y vigencia de dichos contratos, ni es previsible que se verifiquen, y los Recaudadores están cumplimiento normalmente con las obligaciones que surgen de tales contratos.
- (i) Los Créditos son totalmente cesibles por el Fiduciante y no existe restricción alguna que limite, en forma total o parcial, el derecho del Fiduciante para ceder los mismos.
- (j) A la Fecha de Corte, el saldo de capital pendiente de pago por los Deudores cedidos en virtud de los

Créditos asciende a pesos siete millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y dos (\$7.842.072).

(k) La información sobre los Créditos suministrada por el Fiduciante es completa y correcta en todos sus aspectos esenciales.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4.4. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, apoderados, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de cualquier daño, pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal e impositivo razonables), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo (el "Reclamo Indemnizable"), salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motive la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia directa de un incumplimiento de dicha Persona Indemnizable a obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso imputable a dicha Persona Indemnizable a título de dolo o culpa determinado por una sentencia judicial o laudo del Tribunal Arbitral;

(b) Asimismo, ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate según los términos del presente Artículo, y siempre que hubiera una sentencia judicial firme o laudo del Tribunal Arbitral, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitidos;

(c) El Reclamo Indemnizable por el cual se otorga indemnidad en este Contrato Suplementario de Fideicomiso incluye, sin importar limitación, cualquier daño, pérdida, costo y/o gasto, actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago), que una Persona Indemnizable sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de: (i) el cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto; (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario u otros contratos relativos al Fideicomiso Financiero, (iv) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (v) la designación de los agentes realizada por el Fiduciante, (vi) el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vii) el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, (viii) el cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, (ix) cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos y moratorios, adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o (x) cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o el Administrador en el presente Contrato; salvo que respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este apartado, existiera dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme o laudo del Tribunal Arbitral. No obstante ello, cuando el dolo o la culpa de la Persona Indemnizable de que se trate, determinado por una sentencia judicial firme o laudo del Tribunal Arbitral derivare del asesoramiento o de uno o más actos que un agente hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso Financiero, el Fiduciario Financiero no será responsabilizado y se entenderá que ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar en función de dicho asesoramiento o accionar del agente;

(d) Asimismo, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal e impositivo), que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios

impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, eventos que se consideraran un Reclamo Indemnizable, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme o laudo del Tribunal Arbitral;

(e) Por otra parte, cuando el dolo o la culpa de la Persona Indemnizable de que se trate, determinado por una sentencia judicial firme o laudo del Tribunal Arbitral derivare del asesoramiento o de uno o más actos que el propio Fiduciante, el Administrador y/o un agente y/u otro tercero hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso Financiero, entonces esta indemnidad será íntegramente exigible por el Fiduciario Financiero al Fiduciante y el Fiduciario Financiero no será responsabilizado y se entenderá que ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar en función de dicho asesoramiento o accionar;

(f) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación;

(g) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme se describe en la presente Sección, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo, que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario;

(h) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario; y

(i) Cuando ocurriere uno o más Reclamos Indemnizables contemplados bajo el presente artículo y en caso que, atendiendo a la materialidad y la complejidad del caso, el Fiduciario estimara que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional para BST, el Fiduciario, actuando por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, podrá asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al presente artículo, siempre que: (i) notifique al Fiduciante su voluntad de ejercer la facultad concedida en este párrafo, comunicando además las razones y fundamentos por los cuales considera que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional del BST que lo facultan a asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate, (ii) contrate a esos efectos a asesores legales o impositivos del Fiduciario; (iii) suministre al Fiduciante con periodicidad razonable toda la información acerca del estado de dicho pleito o procedimiento; y (iv) consulte de buena fe con el Fiduciante la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento, la que para este supuesto, en última instancia, quedará siempre librada al criterio del Fiduciario. Queda acordado respecto de lo dispuesto en el punto (iv) que, en la elección de la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento, el Fiduciario dará consideración razonable a las recomendaciones que le efectúe el Fiduciante y en la instrumentación del curso de acción atenderá, en la medida de lo razonable, dichas recomendaciones, a efectos de seleccionar la estrategia que resulte más conveniente según las circunstancias.

(j) En todos los restantes casos, el Fiduciante asumirá la defensa de la Parte Indemnizada, notificando esta circunstancia previamente al Fiduciario. A esos efectos, contratará a asesores legales de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario, y determinará, sin necesidad de contar con la conformidad previa de la Parte Indemnizada, la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento respectivo. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá asumir la defensa si en cualquier momento antes o durante el transcurso del reclamo el Fiduciario estimara que la cuestión puede llegar a involucrar en forma directa riesgo reputacional para el BST. Asimismo, el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario o a la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario le solicite al Fiduciante.

Artículo 4.5. Consentimiento de los Beneficiarios sin Asamblea. No obstante lo dispuesto en el Reglamento, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la Asamblea, el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por el sesenta por ciento – o la mayoría absoluta, en los supuestos contemplados en el presente Contrato Suplementario - del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido

al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A. En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

Artículo 4.6. Liquidación del Fideicomiso. La cancelación de la autorización para realizar oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente a la Serie afectada. La liquidación se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 15.2 del Reglamento.

Artículo 4.7. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Reglamento y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.8. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según el Reglamento y este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva.

CARTASUR CARDS S.A.

Tel.: (011)4252224

Fax: (011)42524100

Dirección electrónica: mirtamontes@cartasur.com.ar

Atención: Mirta Montes

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Tel.: (011) 5235-2800

Fax: (011) 5235 2881

Dirección Electrónica: amveamurguia@bancost.com.ar

Atención: Ana María Veá-Murguía

Artículo 4.9. Solución de controversias. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCCN.

Artículo 4.10. Aplicabilidad del Reglamento. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Reglamento.

RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio de CARTASUR CARDS S. A. en su reunión del 13 de septiembre de 2006.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 30 de agosto de 2006.

REGIMEN IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente suplemento de prospecto. Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales.

Impuestos Aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las ganancias

De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario, en su carácter de administrador de un patrimonio ajeno, deberá pagar en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, el impuesto a las ganancias que se devengue sobre la ganancia neta total imponible de dicho Fideicomiso Financiero durante cada ejercicio fiscal a una alícuota que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto asciende al 35% y tiene como base imponible las utilidades devengadas generadas o emergentes de los Activos fideicomitados que conformen dicho Fideicomiso neto de los intereses devengados por los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del Art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de la deducibilidad de los intereses bajo los Valores Representativos de Deuda y los demás gastos, a efectos de determinar dicha ganancia neta total imponible de los Fideicomisos Financieros el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados respecto de dicho Fideicomiso Financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (los "Requisitos"). En efecto, aún cuando dicha norma establece que, para la determinación de la ganancia neta, no serán deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, tal limitación no rige cuando se reúnan la totalidad de los Requisitos, y en consecuencia las ganancias obtenidas en el ejercicio fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del Contrato de Fideicomiso Financiero, y las que se apliquen, en ese lapso, a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultarán deducibles para la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso.

Dichos Requisitos son: (i) que se trate de un fideicomiso financiero, (ii) constituido con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución del fideicomiso y la oferta pública de los certificados de participación y/o títulos representativos de deuda se hubiere efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV; no se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (iii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal

realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iv) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que en el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los bienes fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (iii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades distribuidas bajo los Certificados de Participación.

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso Financiero, todos los pagos que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones por, o a cuenta de, tributos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución de dicho Fideicomiso Financiero o la administración de los Bienes Fideicomitados..

Se espera que la ganancia neta total imponible proveniente de los Bienes Fideicomitados sea inexistente o no significativa en la medida que, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario pueda deducir previamente los pagos de intereses respecto de los Valores Representativos de Deuda y las distribuciones de utilidades bajo los Certificados, a efectos de la determinación de dicha ganancia neta total imponible. Sin embargo, no puede asegurarse que dicha ganancia neta total imponible no será significativa respecto del Fideicomiso Financiero en el futuro o que no ocurrirá un cambio adverso significativo en las leyes y reglamentaciones impositivas aplicables a los fideicomisos financieros.

Impuesto al Valor Agregado

El Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, también deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitado que conformen el mismo el impuesto al valor agregado aplicable respecto de los servicios gravados con dicho impuesto que fueran prestados al Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, por auditores, asesores legales, etc., a una alícuota general que a la fecha del presente Prospecto asciende al 21%. Asimismo, en el caso en que el Fideicomiso Financiero realice prestaciones gravadas con IVA quedará sujeto a éste impuesto y a las obligaciones de inscripción derivadas del mismo. Los intereses de títulos públicos se encuentran exentos del impuesto al valor agregado.

La transferencia fiduciaria de créditos al Fideicomiso no se encuentra gravada con este impuesto.

Con relación a las prestaciones financieras gravadas correspondientes a los Créditos que integran el Patrimonio Fideicomitado, cuyos vencimientos o cobros – lo que fuera anterior – de los rendimientos se verifiquen con posterioridad a la cesión fiduciaria, el sujeto pasivo por los intereses de financiación continuará siendo CARTASUR CARDS S.A. como Fiduciante del Fideicomiso y como Administrador de los Créditos (cfr. Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso y artículo 16, segundo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2° de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los Fideicomisos.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su Artículo 13 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fideicomiso, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el Artículo 158 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fideicomiso, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el 5,5% intereses devengados por el crédito fideicomitado, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda. Adicionalmente y a dichos efectos, el Artículo 177 instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Conforme la legislación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si los Activos fueran títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, o las rentas producidas por los mismos; tales ingresos se encontrarían exentos del impuesto.

Impuesto de sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos celebrados en el territorio de la provincia, o la de aquellos que siendo instrumentados fuera de ella, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Cabe aclarar que las instrumentaciones de contratos de Fideicomisos realizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no tengan efecto en otras jurisdicciones no se encuentran alcanzadas por este impuesto, ya que ésta solo alcanza a taxativas transferencias inmobiliarias.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS al los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza relacionadas con la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 17.811 y, por lo tanto, cabe la posibilidad que las respectivas Direcciones de Rentas consideren que resulten aplicables al contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios.

Otros Impuestos

La Ley N° 25.413 de fecha 24 de marzo del 2001 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un nuevo impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción del mismo (el “Impuesto al Débito y Crédito”). A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó con fecha 29 de marzo del 2001 el decreto N° 380/2001 y sus modificaciones (el “Decreto”) por medio del cual se establece que también serán considerados

como hechos imponible: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado.

La alícuota general del Impuesto al Débito y Crédito, a la fecha del presente Prospecto, asciende al 0,6%, aunque se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%. Por su parte, los fideicomisos financieros se encuentran exentos del Impuesto al Débito y Crédito en la medida que cumplan con los Requisitos establecidos en el artículo 70.2 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver descripción en Impuesto a las Ganancias de este capítulo).

Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las ganancias

Pago de Intereses y Distribución de Utilidades

Los pagos de intereses efectuados respecto de los Títulos de Deuda a beneficiarios del exterior y a residentes argentinos que no están sujetos al ajuste por inflación impositivo conforme al Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias, están exentos del impuesto a las ganancias en Argentina, conforme a la Ley de Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se cree con el fin de titularizar activos y los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV. Se espera que los Valores Representativos de Deuda y Certificados sean colocados bajo el régimen de oferta pública en la Argentina.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto subordina los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N°1531/98, se podría interpretar que los intereses de deuda pagados por el Fideicomiso Financiero a los sujetos obligados a practicar el ajuste por inflación impositivo, no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago a cuenta, dispone la Ley N° 25.063.

De acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios. No obstante, también contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del inciso a) del Artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley de Fideicomiso y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimiento del país organizados en forma de empresa estable, (en adelante los "Sujetos del Impuesto") por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades.

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la ley de Impuestos a las Ganancias.

Las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso no están sujetas a la retención del impuesto en la medida en que los Certificados sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada.

Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios por parte de personas físicas residentes (sujeto a la siguiente oración) y no residentes y de personas jurídicas extranjeras se encuentran exentas de impuestos. La exención no se aplica para los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -en general, las sociedades constituidas bajo la ley argentina, las sucursales locales de entidades extranjeras, las empresas unipersonales y las personas físicas que llevan a cabo determinadas actividades comerciales- (los “Beneficiarios Excluidos”).

Por su parte, la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone que los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales sólo podrán imputarse contra utilidades de igual naturaleza y condición. Los quebrantos originados en una enajenación de un certificado de participación de un fideicomiso financiero podrían tener esa restricción de imputación.

Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública, los pagos de intereses y distribuciones de utilidades bajo los mismos estarán exentos del pago de impuesto al valor agregado. Asimismo, la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 (1997) y sus disposiciones reglamentarias (la “Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales”) y el Decreto N° 127/96, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina y en el extranjero se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales”) respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de los títulos valores - en caso de que coticen en bolsa- o sobre el costo de adquisición del tenedor más intereses devengados e impagos -en caso que tales títulos no coticen en bolsa-. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

El mínimo no imponible de este impuesto es de \$ 102.300 en relación a personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina. La alícuota general aplicable, a la fecha del presente Prospecto, será la que surja de la consideración de las siguientes circunstancias: (i) para los contribuyentes residentes del país que sean titulares de bienes por un valor que no exceda los \$ 302.300, se aplicará la alícuota del 0,5 % sobre el excedente de \$ 102.300; (ii) para los contribuyentes residentes del país que sean titulares de bienes por un valor que exceda los \$ 302.300, la alícuota será del 0,75 % sobre el excedente de \$ 102.300; y (iii) para los contribuyentes residentes en el exterior, regirá la alícuota del 0,75 %, en todos los casos. En este último caso, no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

En virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por parte de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina es responsabilidad de tales personas. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas fuera de la Argentina, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios es responsabilidad de ciertos obligados sustitutos con domicilio en la Argentina expresamente indicados en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales dentro de los que se incluyen cualquier persona física o jurídica que tuviera una relación legal con dicha persona física extranjera respecto de los Valores Fiduciarios como por ejemplo un Administrador y Administración, depositario o custodio (en adelante denominados “Obligados Sustitutos”).

El Obligado Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales dicho Impuesto sobre los Bienes Personales resultó aplicable.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales no establece un mecanismo para el cobro del Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el extranjero que sean

Beneficiarios de Valores Fiduciarios cuando dichas personas físicas y sucesiones indivisas no tienen un Obligado Sustituto respecto de los Valores Fiduciarios.

Las presunciones establecidas en el 4° párrafo del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales no resultan aplicables a las personas jurídicas domiciliadas fuera de la Argentina que posean Valores Fiduciarios.

A pesar de que las autoridades impositivas argentinas no ejercen actividad jurisdiccional para hacer valer reclamos impositivos fuera de la Argentina, no puede garantizarse que el Gobierno nacional no intentará cobrar los impuestos que considera adeudados en virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios detentados por personas físicas extranjeras que no tienen un Obligado Sustituto en relación con los Valores Fiduciarios, instituyendo acciones legales en la Argentina contra dichas personas físicas y haciendo valer cualquier sentencia dictada en tales acciones contra cualquiera de los bienes de dichas personas situados en la Argentina.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Corresponderá el pago de este impuesto por los Valores Fiduciarios que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio si la tuvieren. Caso contrario, se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La alícuota de este Impuesto, a la fecha del presente Prospecto, es del uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

En el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Títulos Valores a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de instrumentarse la transferencia de Títulos Fiduciarios en otras jurisdicciones que no sean la ciudad de Buenos Aires podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los Valores Fiduciarios, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del tres por ciento (3%) del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Como se describe en la sección “Reglamento para la Constitución de Fideicomisos Financieros”, los pagos de intereses, capital u otros rendimientos vinculados con los Valores Fiduciarios serán realizados por el Fiduciario luego de retenido y/o deducido cualquier tributo, gravamen, cargo, arancel, derecho, retención o gasto de transferencia, actual o futuro, cualquiera sea su naturaleza, impuesto por la Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas en la misma.

La Ley de Competitividad dispone la creación del Impuesto al Débito y Crédito. A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó con fecha 29 de marzo del 2001 el Decreto N° 380/2001 y sus modificaciones (el “Decreto”) por medio del cual se establece que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado.

La alícuota general del Impuesto al Débito y Crédito, a la fecha del presente Prospecto, asciende al 0,6%, aunque se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%. Conforme lo establecido en la Ley de Competitividad, si los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con los Valores Fiduciarios, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el Impuesto al Débito y Crédito.

Oferta pública.

Los potenciales Beneficiarios deben considerar que durante los últimos tres años, las autoridades fiscales argentinas han estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado de las obligaciones negociables emitidas por la Ley N° 23.576 en numerosas emisiones realizadas durante los últimos años. Las referidas autoridades fiscales pueden realizar investigaciones similares e interpretar que las colocaciones que se hayan llevado a cabo no han cumplido con el régimen de colocación por oferta pública y, por lo tanto, no cuentan con las referidas exenciones impositivas.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y AFIP N° 1738, que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de Valores por Fideicomisos.

Hasta esa fecha resultaba dudosa la posición que pudieran tener las autoridades fiscales argentinas con relación al goce de beneficios impositivos de los títulos valores colocados con oferta pública.

A través de la Resolución CNV N° 470/AFIP N° 1378 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

- La Resolución CNV N° 470/AFIP N° 1378 establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley 17.811) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta

por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina).

- Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 16 de la Ley 17.811. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.
- Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.
- La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.
- La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley 17.811.
- La Resolución CNV N° 470/AFIP N° 1378 no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Toda vez que la Resolución CNV N° 470/AFIP N° 1378 es de reciente emisión no puede asegurarse cual será la interpretación que de ella hagan la CNV y las autoridades impositivas en el futuro.

Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y detentar Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios incluyendo, sin limitación, las consecuencias de la percepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de BST (el “Colocador”), en su carácter de colocador de los mismos.

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 17.811 y sus normas modificatorias, y con las Normas de la CNV, particularmente la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pudiendo llevarse a cabo cualesquiera de las siguientes actividades: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando, en su caso, el carácter preliminar del Suplemento de Prospecto (conservando copia impresa de cada documento remitido); (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes); (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo un Suplemento de Prospecto preliminar, con cumplimiento de las Normas de la CNV al respecto; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas (“road shows”) con potenciales inversores que informen las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitados en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad al Colocador mediante la firma y entrega de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciarios (la “Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios”) detallando el tipo de Valor Fiduciario a suscribir, el monto nominal total y otras características mencionadas en dicha solicitud.

Las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán remitirse al Colocador durante el Período de

Colocación: (i) mediante fax al número 5235-2881, Atención: Liliana Maccarone o (ii) en mano en el domicilio del Colocador sito en Juana Manso, Planta Baja, (C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el horario habitual de la actividad comercial.

Los inversores deberán manifestar su voluntad de suscribir los Valores Fiduciarios durante el Período de Colocación en el horario que se indique en el aviso de colocación que se publicará en el Boletín diario de la BCBA.

En la oportunidad que determine el Colocador, se publicará un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el cual se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, el cual siempre tendrá lugar con posterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el Boletín Diario de la BCBA, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. El Período de Colocación podrá ser prorrogado en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil previo al cierre del Período de Colocación

Durante el Período de Colocación se aceptarán las ofertas de suscripción de aquellos inversores que hayan enviado al Colocador la Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios debidamente firmada y con todos los datos requeridos. Las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán detallar: (i) cantidades monto nominal y tipo de Valores Fiduciarios a suscribir; (ii) la tasa de interés o Tasa de Corte ofertada (para los VRD) o el precio ofrecido (para los CP); y (iii) otros datos que se mencionen en dicha solicitud. La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante el sistema de subasta holandesa (“Dutch Auction”). Los Valores Fiduciarios serán colocados al Precio de Suscripción que se determinará conforme al sistema de adjudicación que se describe más abajo. Los Valores Fiduciarios se considerarán suscriptos mediante la sola firma de las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios

El Fiduciario determinará la cantidad de Valores Fiduciarios a ser colocados, entre los tipos de Valores Fiduciarios, respetando la participación porcentual de cada clase en la emisión, así como la tasa de rendimiento de corte de los Valores Representativos de Deuda (la “Tasa de Corte”) y el precio de suscripción de los Certificados de Participación (el “Precio de Suscripción”) de acuerdo con las tasas, precios y montos ofrecidos por los inversores oferentes (los “Oferentes”) en las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Adjudicación y prorrateo de los Valores Representativos de Deuda. (i) una vez recibidas las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios correspondientes a los VRD, éstas serán ordenadas de manera ascendente en función de la tasa de rendimiento ofrecida; (ii) la Tasa de Corte será determinada por la última Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios que agote la cantidad de Valores Representativos de Deuda a adjudicar, y se aplicará a todas las operaciones resultantes; (iii) la adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa de rendimiento más baja, a la cual se le asignará la cantidad de Valores Representativos de Deuda demandados, siguiendo con la segunda menor tasa, y así sucesivamente, hasta agotar los Valores Representativos de Deuda disponibles, pudiendo quedar un saldo sin colocar; y (iii). En el caso en que dos o más Oferentes hubieran ofertado una tasa de rendimiento que coincidiera con la Tasa de Corte, y dichas ofertas superaren el último monto a adjudicarse, la asignación deberá realizarse a prorrata entre dichos inversores. En cualquier caso, las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios que hubieran ofrecido una tasa de rendimiento mayor a la Tasa de Corte quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización algunos.

Adjudicación y prorrateo de los Certificados. (i) una vez recibidas las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios correspondientes a los CP, éstas serán ordenadas de manera descendente en función del precio más alto ofrecido; (ii) el Precio de Suscripción será determinado por la última Solicitud de Suscripción de los Valores Fiduciarios que agote la cantidad de Certificados disponibles a adjudicar, y se aplicará a todas las operaciones resultantes; (iii) la adjudicación se realizará en forma descendente, iniciándose con el precio más alto, al cual se le asignará la cantidad Certificados demandados, siguiendo con el segundo mayor precio, y así sucesivamente, hasta agotar la cantidad de Certificados, disponibles, pudiendo quedar un saldo sin colocar; y (iii). En el caso en que dos o más inversores hubieran ofertado un precio que coincidiera con el Precio de Colocación, y dichas ofertas superaren el último monto a adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre dichos inversores. En cualquier caso, las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios que hubieran ofrecido un precio menor al Precio de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal

circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización algunos. Finalizado el Periodo de Suscripción, y una vez determinados la Tasa de Corte y el Precio de Suscripción, se publicará dicha información para comunicar a los Oferentes que hubieran ofertado mediante las Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios los resultados del proceso de adjudicación de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación, mediante transferencia electrónica a la Cuenta Fiduciaria y/o cualquier otra cuenta que indique oportunamente el Colocador.

Si una vez emitidos por el Fiduciario los Valores Fiduciarios, por cualquier causa vinculada a la emisión y/o la colocación, incluyendo pero no limitado al caso de cancelación, suspensión o extinción de la emisión o de la oferta pública de los Valores Fiduciarios, la emisión quedara sin efecto, se cancelarán de pleno derecho los Valores Fiduciarios. A tal efecto, el Fiduciario restituirá a los respectivos Beneficiarios el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios integrado, neto del impuesto a los débitos y créditos en cuenta bancaria si correspondiere, y sin intereses.

La Tasa de Corte adjudicada no será superior al 13,25% ni inferior al 12% para los VRD A ni superior al 15,25 % ni inferior al 14% para los VRD B, (las "Tasas de Corte Topes"). El Fiduciario (con el consentimiento del Fiduciante) podrá aceptar una Tasa de Corte superior o inferior a las indicadas precedentemente.

Si por ausencia de ofertas o por ser las mismas superiores a la Tasa de Corte Tope (no habiendo sido aceptadas) la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de los VRD, se adjudicará dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada, siempre que ello implique colocar al menos el 70% del valor nominal de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se acepte una Tasa de Corte superior a las indicadas precedentemente, según los usos y costumbres de mercado, o la fijación de una Tasa de Corte menor no implicara colocar el mínimo indicado en el párrafo precedente, las respectivas Solicitudes de Suscripción de los Valores Fiduciarios excluidas quedarán sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación alguna. De acuerdo al resultado de la licitación, el Fiduciante podrá instruir al Fiduciario declarar desierta la licitación.

Atento al mayor riesgo asociado, los Certificados de Participación sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- Personas Jurídicas que no sean sociedades de personas.
- Agentes, sociedades de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.
- Fondos Comunes de Inversión.
- Personas Físicas con domicilio real en el país con un patrimonio neto superior a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-).
- Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).
- Personas físicas con domicilio real fuera del país.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán: suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Agente Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

Se fija en \$ 10.000.- el mínimo de valor a adquirir de Valores Fiduciarios.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que a su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, aún cuando la misma haya ofertado una tasa de rendimiento acorde a la Tasa de Corte. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante ni el Colocador.

Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

ANEXO 1.1. (a)**DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa

Los activos a titular a través del presente Fideicomiso son créditos de consumo y préstamos personales originados por el Fiduciante.

La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la fecha de cesión tenían atrasos menores a 31 días y corresponden a clientes que no tienen refinanciamientos vigentes y poseen al menos una cuota paga a la fecha correspondiente a la cesión de los créditos.

El saldo de capital de los créditos a la Fecha de Corte no incluye ningún tipo de interés ni actualización.

La cartera total de la Compañía sobre la cual se seleccionó la cartera definitiva presenta las siguientes características:

| Características de la cartera a Fideicomitir | |
|---|-------------------|
| Fecha de Corte | 31/12/2006 |
| Capital Original | 11.499.482 |
| Saldo de Capital | 7.842.072 |
| Saldo de Capital original cedido (1) | 7.793.220 |
| Intereses Capitalizados (2) | 1.206.780 |
| Valor Descontado Cedido (1) + (2) | 9.000.000 |
| Cantidad de Créditos Cedidos | 10.656 |
| Moneda | Pesos |
| Capital Original promedio | 1.079 |
| Saldo Promedio de Capital cedido | 731 |
| Tasa interna de Retorno | 153% |
| Tasa de Descuento | 111% |
| Sistema de Amortización | Directo |
| Plazo de Originación Máximo | 18 meses |
| Plazo Máximo Remanente | 17 meses |
| Plazo Mínimo Remanente | 1 mes |

DESAGREGACION POR PRODUCTO

Monto en Pesos

| Producto | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|---------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| Efectivo | 2.820.660 | 2.036.372 | 26,13% | 26,13% | 2.463 | 23,11% | 23,11% |
| Efectivo Renovador | 7.016.870 | 4.833.557 | 62,02% | 88,15% | 5.861 | 55,00% | 78,12% |
| Práctico (Dirigido) | 1.661.952 | 923.291 | 11,85% | 100,00% | 2.332 | 21,88% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

DESAGREGACION POR AÑO DE ORIGINACION

Monto en Pesos

| Año de Origen | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|---------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| 2005 | 37.796 | 5.133 | 0,07% | 0,07% | 30 | 0,28% | 0,28% |
| 2006 | 11.461.686 | 7.788.087 | 99,93% | 100,00% | 10.626 | 99,72% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

DESAGREGACION POR AÑO DE VENCIMIENTO

Monto en Pesos

| Año de Vencimiento | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| 2006 | 31.696 | 0 | 0,00% | 0,00% | 0 | 0,00% | 0,00% |
| 2007 | 10.924.508 | 7.429.207 | 95,33% | 95,33% | 1.653 | 15,51% | 15,51% |
| 2008 | 543.278 | 364.013 | 4,67% | 100,00% | 9.003 | 84,49% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

DESAGREGACION POR RANGO DE CAPITAL ORIGINAL

Monto en Pesos

| Rango de Capital Original | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|---------------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| 0-500 | 1.341.681 | 707.234 | 9,07% | 9,07% | 3.396 | 31,87% | 31,87% |
| 501-1000 | 2.447.725 | 1.481.445 | 19,01% | 28,08% | 2.969 | 27,86% | 59,73% |
| 1001-1500 | 2.549.534 | 1.720.193 | 22,07% | 50,16% | 1.907 | 17,90% | 77,63% |
| 1501-2000 | 2.815.934 | 2.048.756 | 26,29% | 76,45% | 1.513 | 14,20% | 91,83% |
| 2001-2500 | 1.038.056 | 793.106 | 10,18% | 86,62% | 442 | 4,15% | 95,97% |
| >2500 | 1.306.552 | 1.042.486 | 13,38% | 100,00% | 429 | 4,03% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

DESAGREGACION POR ATRASO

Monto en Pesos

| Días de atraso | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|-----------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| menor a 31 días | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | 100,00% | 10.656 | 100% | 100% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100% | |

DESAGREGACION POR TASA NOMINAL

Monto en Pesos

| Rango de Tasas de Interés | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|---------------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| 0% - 50% | 150.045 | 76.801 | 0,99% | 0,99% | 223 | 2,09% | 2,09% |
| >50% - 75% | 8.249.017 | 5.524.906 | 70,89% | 71,88% | 7.301 | 68,52% | 70,61% |
| >75% - 100% | 2.914.917 | 2.107.310 | 27,04% | 98,92% | 2.638 | 24,76% | 95,36% |
| >100% - 125% | 185.503 | 84.203 | 1,08% | 100,00% | 494 | 4,64% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

DESAGREGACION POR PROVINCIA

Monto en Pesos

| Provincia | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|-----------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| Capital Federal | 1.292.235 | 7.580.465 | 97,27% | 97,27% | 197 | 1,85% | 1,85% |
| Buenos Aires | 1.132.687 | 212.755 | 2,73% | 100,00% | 10.459 | 98,15% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | 100,00% | |

CLASIFICACION POR TIPO DE GARANTIA

Monto en Pesos

| Tipo de Garantía | Capital Original | Saldo Capital Cedido | Porcentaje | Porcentaje Acumulado | Cantidad de Operaciones | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| Pagarés | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | 100,00% | 10.656 | 100,00% | 100,00% |
| | 11.499.482 | 7.793.220 | 100,00% | | 10.656 | | |

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS A CEDER AL FIDEICOMISO

Para el armado de los flujos de fondos, la Fecha de Corte ha sido establecida al 31 de diciembre de 2006.

| CAIDA VENCIMIENTOS | | |
|---------------------------|------------|----------------------|
| AÑO | MES | TOTAL |
| 2007 | 1 | 1.722.556,85 |
| 2007 | 2 | 1.638.115,42 |
| 2007 | 3 | 1.526.488,41 |
| 2007 | 4 | 1.406.335,62 |
| 2007 | 5 | 1.261.458,56 |
| 2007 | 6 | 1.156.039,86 |
| 2007 | 7 | 1.083.357,43 |
| 2007 | 8 | 989.134,02 |
| 2007 | 9 | 864.025,06 |
| 2007 | 10 | 750.493,57 |
| 2007 | 11 | 617.809,47 |
| 2007 | 12 | 476.470,40 |
| 2008 | 1 | 343.337,53 |
| 2008 | 2 | 199.360,76 |
| 2008 | 3 | 117.312,20 |
| 2008 | 4 | 74.669,59 |
| 2008 | 5 | 18.466,86 |
| Total | | 14.245.431,61 |

CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados: la mora de la cartera y los gastos del fideicomiso.

| CASH FLOW VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS | | | | | |
|--|--------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------------|
| Cuota | Fecha | Capital | Intereses | Total | Saldo de Capital |
| 1 | 25/02/07 | 1.150.000,00 | 190.191,78 | 1.340.191,78 | 4.850.000,00 |
| 2 | 25/03/07 | 1.350.000,00 | 48.367,12 | 1.398.367,12 | 3.500.000,00 |
| 3 | 25/04/07 | 1.250.000,00 | 38.643,84 | 1.288.643,84 | 2.250.000,00 |
| 4 | 25/05/07 | 1.150.000,00 | 24.041,10 | 1.174.041,10 | 1.100.000,00 |
| 5 | 25/06/07 | 1.100.000,00 | 12.145,21 | 1.112.145,21 | 0,00 |
| 6 | 25/07/07 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | 25/08/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 8 | 25/09/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 9 | 25/10/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 10 | 25/11/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 11 | 25/12/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 12 | 25/01/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 13 | 25/02/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 14 | 25/03/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15 | 25/04/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 16 | 25/05/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 17 | 25/06/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 18 | 25/07/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | | 6.000.000,00 | 313.389,04 | 6.313.389,04 | |

| CASH FLOW VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS | | | | | |
|--|--------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------------|
| Cuota | Fecha | Capital | Intereses | Total | Saldo de Capital |
| 1 | 25/02/07 | | 54.863,01 | 54.863,01 | 1.500.000,00 |
| 2 | 25/03/07 | | 17.260,27 | 17.260,27 | 1.500.000,00 |
| 3 | 25/04/07 | | 19.109,59 | 19.109,59 | 1.500.000,00 |
| 4 | 25/05/07 | | 18.493,15 | 18.493,15 | 1.500.000,00 |
| 5 | 25/06/07 | | 19.109,59 | 19.109,59 | 1.500.000,00 |
| 6 | 25/07/07 | 900.000,00 | 18.493,15 | 918.493,15 | 600.000,00 |
| 7 | 25/08/07 | 600.000,00 | 7.643,84 | 607.643,84 | 0,00 |
| 8 | 25/09/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 9 | 25/10/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 10 | 25/11/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 11 | 25/12/07 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 12 | 25/01/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 13 | 25/02/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 14 | 25/03/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15 | 25/04/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 16 | 25/05/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 17 | 25/06/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 18 | 25/07/08 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | | 1.500.000,00 | 154.972,60 | 1.654.972,60 | |

| CASH FLOW CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN | | | |
|--|--------------|-----------------------|-------------------------|
| Cuota | Fecha | Distribuciones | Saldo de Capital |
| 1 | 25/02/07 | | 1.500.000,00 |
| 2 | 25/03/07 | | 1.500.000,00 |
| 3 | 25/04/07 | | 1.500.000,00 |
| 4 | 25/05/07 | | 1.500.000,00 |
| 5 | 25/06/07 | | 1.500.000,00 |
| 6 | 25/07/07 | | 1.500.000,00 |
| 7 | 25/08/07 | 1.700.000,00 | |
| 8 | 25/09/07 | 1.000.000,00 | |
| 9 | 25/10/07 | 850.000,00 | 0,00 |
| 10 | 25/11/07 | 670.000,00 | 0,00 |
| 11 | 25/12/07 | 650.000,00 | 0,00 |
| 12 | 25/01/08 | 450.000,00 | 0,00 |
| 13 | 25/02/08 | 300.000,00 | 0,00 |
| 14 | 25/03/08 | 200.000,00 | 0,00 |
| 15 | 25/04/08 | 100.000,00 | 0,00 |
| 16 | 25/05/08 | 100.000,00 | 0,00 |
| 17 | 25/06/08 | 0,00 | 0,00 |
| 18 | 25/07/08 | 0,00 | 0,00 |
| | | 6.020.000,00 | |

Banco de Servicios y Transacciones S. A.
Juana Manso 205, PB
TEL:5235-2800
FAX: 5235-2881
Buenos Aires
Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador

CARTASUR CARDS S.A.
Laprida 165, 1° piso
Lomas de Zamora
Tel./Fax: (011)4245-0222
Fiduciante y Administrador

Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 - Piso 13 –Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
Asesores Legales